

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1027/2023

La Paz, 13 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VE/SFP/DG/EST/LA/VEFA No. 0101/2023 de 29 de septiembre de 2023, emitido por Especialista en Formación Superior Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, sobre la aprobación del Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística; los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo II del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, señala que la Educación Superior está conformada por las Universidades, las Escuelas Superiores de Formación Docente, y los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Artísticos, Fiscales y Privados.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez", señala que la Educación Superior de Formación Profesional es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 070, establece la estructura de la Educación Superior de Formación Profesional, incluyendo entre éstas la Formación Artística.

Que el Artículo 47 de Ley N° 070, señala que la Formación Superior Artística es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo I del Artículo 49 de Ley N° 070, establece que la Formación Artística está constituida por los Centros de Capacitación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de corta duración, dirigidos a la formación integral de las bolivianas y los bolivianos. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado. El Parágrafo II, señala que los Institutos de Formación Artística son espacios educativos que desarrollan programas de formación artística a nivel técnico medio y superior. Son instituciones de carácter Fiscal, de Convenio y Privado.

Que el Artículo 51 de la Ley N° 070, señala que los Centros de Capacitación Artística, Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales se regirán en el marco de las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. Su apertura y funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre ellas: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que la Resolución Ministerial N° 0063/2018 de 6 de febrero de 2018, resuelve aprobar el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0101/2023 de 29 de septiembre de 2023, emitido por Especialista en Formación Superior Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que de la revisión del Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística aprobado por la Resolución Ministerial N° 0063/2018 de 6 de febrero de 2018, se pudo verificar que varios artículos referentes a gestión, desarrollo académico, curricular y evaluación requieren ser actualizados en el marco de los lineamientos, mallas curriculares, planes de estudio de formación superior artística aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1040/2022; por otro lado los requisitos y procedimientos para apertura de Centros de capacitación e Institutos de Formación Artística también deben ser actualizados, ya que existen vacíos e incongruencias en procedimientos que dificultan el avance de la formación artística; en ese sentido recomienda aprobar el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística en sus 119 artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales y abrogar la Resolución Ministerial N° 0063/2018 de 6 de febrero de 2018.

Que el Informe Legal DGAJ/UJAJ No. 1196/2023 de 13 de noviembre de 2023, emitido por la Profesional Jurídico de Educación Superior de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que del análisis de los antecedentes y conforme lo vertido en el presente Informe, en el marco de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"; Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; Resolución Ministerial N° 0063/2018 de 6 de febrero de 2018 y los argumentos técnicos expuestos en el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 0101/2023, concluye que conforme la revisión del contenido del Reglamento adjunto se evidencia la necesidad de actualizar los requisitos y procedimientos para Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística, en el marco de los lineamientos, mallas curriculares, planes de estudio de formación superior artística aprobados mediante Resolución Ministerial N° 1040/2022, a efectos de evitar vacíos e incongruencias a momento de su aplicación; en consecuencia también es necesaria la abrogación de la Resolución Ministerial N° 0063/2018 de 6 de febrero de 2018, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística" y abrogue la Resolución Ministerial N° 0063/2018 de 6 de febrero de 2018, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo y dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 4623 de 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el "Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 0063/2018 de 6 de febrero de 2018.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística; las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional; los Institutos de Formación Artística, Centros de Capacitación Artística de carácter Fiscal y Convenio, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NO VALIDO PARA TRAMITES
Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Wilfredo Rujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO



WYM/JAMB/madv
ME/VE/FP
C.C. Arco

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

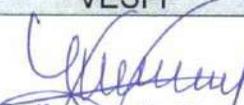
2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN
ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA**

ELABORADO DGESTTLA	REVISADO VESFP	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
 Verónica Lourdes Armaza Nuñez ESPECIALISTA EN FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Verónica Heredia Pessoa DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Melany Isabel Daza Vila PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	LA PAZ - BOLIVIA GESTIÓN 2023		

Equipo de Memoria Institucional
URRHHYDO

NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 1 de 58

INDICE

TÍTULO I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO I.....	8
OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....	8
ARTÍCULO 2.- (FINALIDADES).....	8
ARTÍCULO 3.- (MARCO JURÍDICO).....	8
ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	8
CAPÍTULO II.....	8
MARCO INSTITUCIONAL DE LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA.....	8
ARTÍCULO 5.- (OBJETIVOS).....	8
ARTÍCULO 6.- (ESTRUCTURA INSTITUCIONAL).....	9
ARTÍCULO 7.- (CARÁCTER JURÍDICO).....	9
ARTÍCULO 8.- (SEDE CENTRAL).....	9
ARTÍCULO 9.- (SUBSEDE).....	10
ARTÍCULO 10.- (ASIGNACIÓN DE ÍTEMS PARA CARGOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS).....	10
ARTÍCULO 11.- (SOSTENIBILIDAD ECONÓMICO INSTITUCIONAL).....	10
TÍTULO II.....	10
GESTIÓN ACADÉMICA, CURRICULAR Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.....	10
CAPÍTULO I.....	10
GESTIÓN ACADÉMICA DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA.....	10
ARTÍCULO 12.- (CALENDARIO ACADÉMICO).....	10
ARTÍCULO 13.- (CURRÍCULO).....	10
ARTÍCULO 14.- (LINEAMIENTOS, MALLAS CURRICULARES Y PLANES DE ESTUDIO DE LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA).....	11
CAPÍTULO II.....	11
GESTIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR PARA CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA.....	11
ARTÍCULO 15.- (OBJETIVOS).....	11
ARTÍCULO 16.- (DEFINICIÓN Y DURACIÓN DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN).....	11
ARTÍCULO 17.- (RÉGIMEN DE ESTUDIO).....	11
ARTÍCULO 18.- (CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO).....	12
ARTÍCULO 19.- (PROYECTO EDUCATIVO).....	12
ARTÍCULO 20.- (CENTRALIZADOR DE ASISTENCIA).....	13
ARTÍCULO 21.- (CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN).....	13



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 58

CAPÍTULO III.....13
GESTIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR PARA INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA.....13

ARTÍCULO 22.- (ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA)..... 13
 ARTÍCULO 23.- (DEFINICIÓN Y DURACIÓN DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN)..... 14
 ARTÍCULO 24.- (RÉGIMEN DE ESTUDIO)..... 15
 ARTÍCULO 25.- (REGULACIÓN DE LA CARGA HORARIA)..... 15
 ARTÍCULO 26.- (CONSEJO ACADÉMICO)..... 15
 ARTÍCULO 27.- (EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO)..... 15
 ARTÍCULO 28.- (ASIGNATURAS EN LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA)..... 15
 ARTÍCULO 29.- (CONTENIDOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO)..... 15
 ARTÍCULO 30.- (PROYECTO EDUCATIVO)..... 16
 ARTÍCULO 31.- (MODALIDADES DE GRADUACIÓN)..... 17
 ARTÍCULO 32.- (DIPLOMA DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA BÁSICA)..... 17
 ARTÍCULO 33.- (CENTRALIZADORES DE CALIFICACIONES)..... 18
 ARTÍCULO 34.- (EMISIÓN DE CERTIFICADO DE CALIFICACIONES)..... 18
 ARTÍCULO 35.- (HISTORIAL ACADÉMICO)..... 18
 ARTÍCULO 36.- (CERTIFICACIONES ACADÉMICAS)..... 18
 ARTÍCULO 37.- (CERTIFICADO DE EGRESO)..... 19
 ARTÍCULO 38.- (CERTIFICADO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN)..... 19
 ARTÍCULO 39.- (TÍTULO PROFESIONAL)..... 19

CAPÍTULO IV.....19
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.....19

ARTÍCULO 40.- (EVALUACIÓN COMUNITARIA)..... 19

CAPÍTULO V.....20
GESTIÓN ESTUDIANTIL.....20

ARTÍCULO 41.- (ESTUDIANTES)..... 20
 ARTÍCULO 42.- (REQUISITOS INDISPENSABLES DE INGRESO)..... 20
 ARTÍCULO 43.- (EXÁMENES DE SUFICIENCIA)..... 20
 ARTÍCULO 44.- (TRANSITABILIDAD)..... 21
 ARTÍCULO 45.- (TRASPASO)..... 21
 ARTÍCULO 46.- (REQUISITOS PARA TRASPASO)..... 21
 ARTÍCULO 47.- (DE LA INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE)..... 21

CAPÍTULO III.....22
GESTIÓN DE BECAS.....22

ARTÍCULO 48.- (DEFINICIÓN DE BECA)..... 22
 ARTÍCULO 49.- (BECA SOCIAL)..... 22
 ARTÍCULO 50.- (OTRAS BECAS DE ESTUDIO)..... 22
 ARTÍCULO 51.- (RECHAZO DE SOLICITUDES)..... 22



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 3 de 58

TÍTULO III.....22

REGIMEN ADMINISTRATIVO.....22

CAPÍTULO I.....22

GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....22

ARTÍCULO 52.- (RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL).....22

ARTÍCULO 53.- (HORARIO LABORAL).....23

ARTÍCULO 54.- (CARGA HORARIA DOCENTE).....23

ARTÍCULO 55.- (ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DOCENTES).....23

ARTÍCULO 56.- (PERTINENCIA ACADÉMICA Y ARTÍSTICA).....23

ARTÍCULO 57.- (PROCESOS DE DESIGNACIÓN).....23

ARTÍCULO 58.- (EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO).....24

ARTÍCULO 59.- (CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA).....24

ARTÍCULO 60.- (REGLAMENTOS INTERNOS).....24

ARTÍCULO 61.- (REGISTRO DE FIRMAS).....26

ARTÍCULO 62.- (CONFLICTO DE INTERESES).....26

ARTÍCULO 63.- (ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN).....26

TÍTULO IV.....26

APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO.....26

CAPÍTULO I.....26

APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.....26

ARTÍCULO 64.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....26

ARTÍCULO 65.- (REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....27

ARTÍCULO 66.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....28

ARTÍCULO 67.- (VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL).....29

CAPÍTULO II.....29

RATIFICACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO SEDE CENTRAL Y SUBSEDE Y/O AMPLIACIÓN DE CURSOS.....29

ARTÍCULO 68.- (PLAZO PARA LA RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....29

ARTÍCULO 69.- (REQUISITOS PARA RATIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE CURSOS).....29

ARTÍCULO 70.- (PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE CURSOS).....30

ARTÍCULO 71.- (RATIFICACIÓN SIN MODIFICACIÓN).....31



	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 4 de 58

TÍTULO V.....31
APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO.....31

CAPÍTULO I.....31
APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.....31

ARTÍCULO 72.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....31
ARTÍCULO 73.- (REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....32
ARTÍCULO 74.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....33
ARTÍCULO 75.- (VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL).....34

CAPÍTULO II.....34
RATIFICACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO, SEDE CENTRAL Y SUBSEDE.34

ARTÍCULO 76.- (PLAZO PARA LA RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....34
ARTÍCULO 77.- (REQUISITOS PARA RATIFICACIÓN).....34
ARTÍCULO 78.- (PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....35
ARTÍCULO 79.- (RATIFICACIÓN SIN MODIFICACIÓN).....36

CAPÍTULO III.....36
AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERAS PARA INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO.....36

ARTÍCULO 80.- (AMPLIACIÓN DE CARRERA).....36
ARTÍCULO 81.- (REQUISITOS PARA AMPLIACIÓN DE CARRERAS).....37
ARTÍCULO 82.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERA Y/O CURSOS DE CAPACITACIÓN).....38

TÍTULO VI.....39
CAMBIO DE DOMICILIO Y TRANSFERENCIA DE DERECHO PROPIETARIO.....39

CAPÍTULO I.....39
AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA.....39

ARTÍCULO 83.- (CAMBIO DE DOMICILIO).....39
ARTÍCULO 84.- (REQUISITOS PARA CAMBIO DE DOMICILIO).....39
ARTÍCULO 85.- (PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO).....40

CAPÍTULO II.....41
TRANSFERENCIA DE DERECHO PROPIETARIO DEL CENTRO O INSTITUTO.....41



NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 5 de 58

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

ARTÍCULO 86.- (TRANSFERENCIA DE DERECHO PROPIETARIO).....41

TÍTULO VII.....42
CIERRE DE INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA.....42

CAPÍTULO I.....42
CIERRE DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO Y/O CARRERAS.....42

ARTÍCULO 87.- (CIERRE DE CENTROS, INSTITUTOS Y/O CARRERAS).....42
 ARTÍCULO 88.- (CIERRE VOLUNTARIO).....42
 ARTÍCULO 89.- (CIERRE POR INACTIVIDAD).....43
 ARTÍCULO 90.- (CIERRE POR SANCIÓN).....43

TÍTULO VIII.....44
APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO.....44

CAPÍTULO I.....44
APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.....44

ARTÍCULO 91.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....44
 ARTÍCULO 92.- (SOLICITUD PARA APERTURA DE CENTROS).....44
 ARTÍCULO 93.- (REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....45
 ARTÍCULO 94.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....45

TÍTULO IX.....46
APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y CONVENIO.....46

CAPÍTULO I.....46
AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO, SEDE CENTRAL Y SUBSEDES.....46

ARTÍCULO 95.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA).....46
 ARTÍCULO 96.- (SOLICITUD PARA APERTURA DE INSTITUTOS).....47
 ARTÍCULO 97.- (REQUISITOS).....47
 ARTÍCULO 98.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....48

CAPÍTULO II.....49
AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERAS PARA INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO.....49

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO



NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 6 de 58

ARTÍCULO 99.- (AMPLIACIÓN).....49

ARTÍCULO 100.- (REQUISITOS).....49

ARTÍCULO 101.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO).....50

CAPÍTULO III.....51

AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO PARA INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA.....51

ARTÍCULO 102.- (CAMBIO DE DOMICILIO).....51

ARTÍCULO 103.- (REQUISITOS).....51

ARTÍCULO 104.- (PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO).....51

ARTÍCULO 105.- (VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL).....52

CAPÍTULO IV.....52

CIERRE DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL, CONVENIO Y/O CARRERAS.....52

ARTÍCULO 106.- (CIERRE DE INSTITUTOS Y/O CARRERAS).....53

ARTÍCULO 107.- (REQUISITOS).....53

ARTÍCULO 108.- (PROCEDIMIENTO).....53

TÍTULO X.....53

CONDICIONES FÍSICAS PARA LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA.....53

CAPÍTULO I.....53

INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO.....53

ARTÍCULO 109.- (INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO).....53

ARTÍCULO 110.- (EVALUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA).....54

ARTÍCULO 111.- (RECURSOS FÍSICOS).....54

TÍTULO XI.....54

FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA.....54

CAPÍTULO I.....54

FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.....54

ARTÍCULO 112.- (SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).....54

ARTÍCULO 113.- (FISCALIZACIÓN).....54

ARTÍCULO 114.- (VISITAS DE SEGUIMIENTO).....55

ARTÍCULO 115.- (SEGUIMIENTO A ACTIVOS FIJOS DE EQUIPAMIENTO).....56



NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 58

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

TÍTULO XII.....53
SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVO Y PUBLICIDAD.....56

CAPÍTULO I.....56
SISTEMA DE INFORMACIÓN.....56

ARTÍCULO 116.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA)..... 56

CAPÍTULO II.....56
ARCHIVO.....56

ARTÍCULO 117.- (DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO)..... 56

CAPÍTULO III.....57
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.....57

ARTÍCULO 118.- (PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD)..... 57

TÍTULO XIII.....57
INFRACCIÓN Y SANCIÓN A INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA.....57

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

CAPÍTULO I.....57
INFRACCIÓN Y SANCIÓN A CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO, FISCAL Y DE CONVENIO.....57

ARTÍCULO 119.- (INFRACCIÓN).....58

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....58

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (TRÁMITES PENDIENTES).....58
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (TRÁMITES EN LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN).....58
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (REGLAMENTOS ESPECÍFICOS).....58
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA (ADECUACIÓN).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (VIGENCIA).....58
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REGISTRO DOCENTE).....58



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 8 de 58

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento, tiene por objeto normar y regular la apertura, funcionamiento y cierre de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, de carácter fiscal, de convenio y privado.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDADES). Son finalidades del presente Reglamento:

- a) Instituir la formación profesional en el ámbito artístico en función a las necesidades sociales, potencialidades y vocacionales.
- b) Apoyar, propiciar y potenciar el desarrollo de una metodología académica innovadora y de calidad en las artes.
- c) Contribuir a la recuperación, protección, valoración, desarrollo, recreación y difusión de las expresiones artístico-culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- d) Contribuir al desarrollo de las manifestaciones artístico-culturales urbanas.
- e) Participar en el fortalecimiento y producción de la diversidad cultural y promoción de los fines de la educación en el marco de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez.

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

ARTÍCULO 3.- (MARCO JURÍDICO). El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los Centros de Capacitación Artística (CECA's) e Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter fiscal, de convenio y privado del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL DE LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA

ARTÍCULO 5.- (OBJETIVOS). Son objetivos de la Formación Superior Artística:

- a) Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas.
- b) Recuperar, desarrollar, recrear y difundir las expresiones culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- c) Fortalecer la diversidad cultural del Estado Plurinacional, en sus diferentes manifestaciones artísticas.



	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 9 de 58

ARTÍCULO 6.- (ESTRUCTURA INSTITUCIONAL). I. La estructura Institucional de la Formación Superior Artística, está constituida por:

- a) **Centros de Capacitación Artística:** espacios educativos que desarrollan programas de corta duración, dirigidos a la formación integral de las bolivianas y los bolivianos.
- b) **Institutos de Formación Artística:** espacios educativos que desarrollan programas de formación artística a nivel de capacitación, técnico medio y superior.

II. Las Instituciones de Formación Artística, en función a la oferta curricular y población estudiantil, deberán funcionar bajo la siguiente estructura:

- a) **Centros de Capacitación Artística:**
 - Rector/a
 - Plantel Docente
 - Personal Administrativo
- b) **Institutos de Formación Artística:**
 - Rector/a
 - Director/a Académico/a
 - Director/a Administrativo/a
 - Plantel Docente
 - Personal Administrativo

ARTÍCULO 7.- (CARÁCTER JURÍDICO). Los CECA's e IFA's se clasifican por su carácter jurídico en:

- a) **Fiscales:** Instituciones de Formación Artística que dependen del Estado Plurinacional de Bolivia y funcionan bajo las políticas, planes y programas emanados por el Ministerio de Educación.
- b) **De Convenio:** Instituciones de Formación Artística de servicio social y sin fines de lucro, debiendo funcionar bajo las mismas normas, políticas, planes y programas emanados por el Ministerio de Educación, correspondiendo la administración a la contraparte en el marco de los Convenios firmados con el Estado.
- c) **Privados:** Instituciones de Formación Artística de carácter privado, legalmente reconocidas, que cuentan con Infraestructura, Equipamiento, Mobiliario, Recursos Humanos y otras condiciones necesarias para el desarrollo del proceso formativo, garantizando la calidad de la formación artística con relación al fortalecimiento de vocaciones productivas del contexto local, municipal, regional, departamental y/o nacional; funcionan bajo las políticas, planes, programas y lineamientos del Ministerio de Educación. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- (SEDE CENTRAL). La Sede Central de un CECA o IFA, es el domicilio principal de funcionamiento del mismo, donde se desarrollan actividades académicas y administrativas de formación artística, según las necesidades regionales, departamentales y/o nacionales y el Plan Nacional de Desarrollo (PND), siendo autorizada mediante Resolución Ministerial.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 10 de 58

ARTÍCULO 9.- (SUBSEDE). I. La Subsede es una unidad que depende administrativa y académicamente de la Sede Central de un CECA o IFA autorizado. Las y los interesados que requieran solicitar la apertura de la misma sólo podrán hacerlo de forma simultánea a la Ratificación de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central presentando los proyectos educativos para cada caso de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

II. El Ministerio de Educación sólo reconoce como instituciones académicas de formación artística a la Sede Central y Subsedes de un CECA o IFA, autorizadas conforme a normativa vigente.

III. La Subsede debe contar con organigrama independiente con relación a la Sede Central del CECA o IFA y con Director Académico como máxima autoridad para garantizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 10.- (ASIGNACIÓN DE ÍTEMS PARA CARGOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS). La asignación de ítems para cargos directivos, docentes y administrativos de los CECA's e IFA's de carácter fiscal y de convenio, es de responsabilidad del Ministerio de Educación, en función a la ampliación de nuevas carreras, programas, plan de estudios autorizados, número de estudiantes y techo presupuestario asignado.

ARTÍCULO 11.- (SOSTENIBILIDAD ECONÓMICO INSTITUCIONAL). I. Los CECA's e IFA's de carácter fiscal y de convenio podrán generar producciones artísticas como parte de la promoción, difusión cultural y recuperación de saberes, debiendo tener un registro contable financiero de ingresos y egresos de los recursos obtenidos sujetos a fiscalización por las instancias correspondientes y de acuerdo a normativa vigente.

II. Las Instituciones de Formación Artística de carácter privado, no serán subvencionadas por el Estado, debiendo financiar sus actividades con recursos propios para garantizar la formación profesional y su sostenibilidad académica.

TÍTULO II GESTIÓN ACADÉMICA, CURRICULAR Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I GESTIÓN ACADEMICA DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 12.- (CALENDARIO ACADÉMICO). El Ministerio de Educación, mediante las Normas Generales para la Gestión Educativa Superior, definirá el Calendario Académico para el inicio y conclusión de la Formación Superior Artística, en concordancia con las potencialidades y vocaciones productivas comunitarias de la región donde funcionan los Institutos y Centros.

ARTÍCULO 13.- (CURRÍCULO). Es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas metodologías y de evaluación que contribuyen a la formación integral artística.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 11 de 58

ARTÍCULO 14.- (LINEAMIENTOS, MALLAS CURRICULARES Y PLANES DE ESTUDIO DE LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA). Es la organización curricular que comprende aspectos de la formación artística, mallas curriculares y planes de estudio para cada nivel de la formación artística, hasta sus perfiles de egreso; los mismos son aprobados por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II GESTIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR PARA CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA

ARTICULO 15.- (OBJETIVOS). Los Centros de Capacitación Artística (CECA's) tienen los siguientes objetivos:

- a) Impartir cursos de capacitación en áreas artísticas para distintas edades;
- b) Impartir programas en áreas artísticas específicas de perfeccionamiento;
- c) Crear espacios vinculados con la sociedad;
- d) Desarrollar programas de recuperación de los saberes de nuestras culturas;
- e) Formar parte de la identidad cultural de un pueblo;
- f) Ofrecer una capacitación inclusiva;
- g) Ofrecer una capacitación terapéutica y de activación.

ARTÍCULO 16.- (DEFINICIÓN Y DURACIÓN DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN). I. Los Centros de Capacitación Artística ofertan programas de estudio de corta duración, en distintas disciplinas artísticas, clasificándose de la siguiente manera:

AREAS	DISCIPLINA	NIVEL
ARTES ESCÉNICAS	DANZA	CAPACITACIÓN
	TEATRO	
ARTES MUSICALES	MÚSICA	
ARTES VISUALES	ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	
ARTES AUDIOVISUALES	CINEMATOGRAFÍA	
	AUDIOVISUAL	
	ANIMACIÓN	
ARTES POPULARES	ARTESANÍA	
	TRADICIÓN ORAL	

II. Los CECA's pueden ofertar cursos de:

- a) **Iniciación:** vincula a la creación artística.
- b) **Actualización:** genera acciones de complementación en técnicas artísticas.
- c) **Perfeccionamiento:** promueve espacios de progreso en áreas artísticas.

III. Su carga horaria es máxima de 1.200 horas académicas y mínima de 80 horas académicas, debiendo distribuirse en 20% teóricas y 80% prácticas.

IV. El programa del curso será definido por cada Centro en el marco de la estructura de las áreas.

ARTÍCULO 17.- (RÉGIMEN DE ESTUDIO). El régimen de estudio para el Centro de Capacitación Artística es modular, bajo la modalidad presencial.



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 12 de 58

ARTÍCULO 18.- (CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO). El programa del curso debe contener lo siguiente:

1. Para Cursos de Capacitación Artística:

- a) Fundamentación;
- b) Objetivo: General y Específicos;
- c) Oferta académica de los Cursos de Capacitación según el siguiente formato:

Área	Denominación de la Disciplina	Especialidad	Nivel de Capacitación	Régimen de estudios (modular)	Tiempo de duración de los cursos	Carga horaria	Certificado de Capacitación (refrendado por la D.D.E. correspondiente)
(Ejemplo: Artes Escénicas)	(Ejemplo: Teatro)	(Ejemplo: Dramaturgia)	(Ejemplo: Iniciación)	(Ejemplo: Modular)	(Ejemplo: 3 meses)	(Ejemplo: 120 horas)	(Ejemplo: Certificado de Capacitación de Iniciación en Teatro, especialidad: Dramaturgia)

d) Desarrollo del programa de cursos por módulo, según el siguiente formato:

Objetivos del Curso de Capacitación	Contenidos Mínimos	Metodología de la Enseñanza Aprendizaje	Recursos de Aprendizaje	Requisitos de Admisión	Bibliografía Básica (detallada según normas APA, Harvard o Chicago)

ARTÍCULO 19.- (PROYECTO EDUCATIVO). I. El Proyecto Educativo para los trámites de Apertura y Funcionamiento de Centros de Capacitación Artística (Sede Central y Subsede) y Ampliación de Cursos de **Carácter Privado**, deberá ser presentado bajo la siguiente estructura:

1. **Proyecto Institucional.** - Deberá contener los siguientes elementos:
 - a) Marco Institucional: Misión, Visión, Objetivos (general y específicos);
 - b) Justificación del Proyecto: Estudio de viabilidad y factibilidad, que justifique la necesidad de apertura o ampliación de los cursos solicitados;
 - c) Organigrama Institucional;
 - d) Recursos físicos: Detallar la Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario:
 - Infraestructura:** Área Administrativa, Área Académica, Áreas Complementarias y espacios de servicios básicos (respaldar con fotografías).
 - Equipamiento y Mobiliario:** acorde a los cursos solicitados.
 - e) Formularios de Declaración Jurada: La o el solicitante deberá llenar y presentar los Formularios de Declaración Jurada establecidos por el Ministerio de Educación.
2. **Programa Académico.** - Desarrollado conforme a lo establecido en el Artículo 18 del presente reglamento.

II. El Proyecto Educativo para los trámites de Apertura y Funcionamiento de un nuevo Centro y Ampliación de Cursos para CECA's **de carácter fiscal y de convenio** deberá ser presentado conforme a la siguiente estructura:

1. **Proyecto Institucional.** - Deberá contener los siguientes elementos:



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 13 de 58

- Marco Institucional: Misión, Visión, Objetivos (general y específicos);
- Justificación del Proyecto: Estudio de viabilidad y factibilidad, que justifique la necesidad de apertura o ampliación de los cursos solicitados;
- Organigrama Institucional;
- Recursos físicos: Detallar la Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario acorde a los cursos solicitados.
- Formularios de Declaración Jurada: La o el solicitante deberá llenar y presentar los Formularios de Declaración Jurada establecidos por el Ministerio de Educación.

2. **Proyecto Académico:** Desarrollado conforme a lo establecido en el Artículo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- (CENTRALIZADOR DE ASISTENCIA). I. Los Centros de Capacitación Artística, en un plazo indefectible de diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada módulo, procederán a la entrega de un ejemplar original y en formato digital del libro de Centralizador de Asistencia a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, quedando un ejemplar en archivo del CECA con sello de recepción de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

II. Los formularios de Centralizador de Asistencia de cada módulo deberán ser cuidadosamente llenados sin borrones, raspaduras, alteraciones o sobre escrituras, además de estar firmados por la o el Docente del curso respectivo y la autoridad correspondiente del CECA con sellos de pie de firma de la/s autoridad/es y de la Institución.

ARTÍCULO 21.- (CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN). Los Certificados de Capacitación serán emitidos por la Dirección Departamental de Educación en función a la culminación del curso, previa verificación de la totalidad de asistencia del Curso de Capacitación presentados por el CECA, en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por la o el estudiante.

CAPÍTULO III GESTIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR PARA INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 22.- (ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA). Los Institutos de Formación Artística deberán enmarcar sus ofertas curriculares según la siguiente clasificación:

ÁREAS	PROGRAMA	CARRERA	NIVELES
ARTES ESCÉNICAS	DANZA	Danza Clásica	Capacitación Técnico Medio
		Danza Contemporánea	
		Danzas Bolivianas	
ARTES MUSICALES	MÚSICA	Teatro	
		Música Clásica/Académica	
		Canto Lírico	
		Música Moderna	
		Música Boliviana	



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 14 de 58

ARTES VISUALES	ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	Artes Plásticas y Visuales	Técnico Superior
ARTES AUDIOVISUALES	CINEMATOGRAFÍA Y ARTES AUDIOVISUALES	Realización de Cinematografía y Artes Audiovisuales	

ARTÍCULO 23.- (DEFINICIÓN Y DURACIÓN DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN). La Formación Superior Artística se divide en:

1. **Formación Artística Básica:** Es la formación previa al bachillerato, que desarrolla y potencia las habilidades, emociones, capacidades sensoriales, percepciones y creatividad de las y los estudiantes, comprende las áreas de las Artes Escénicas y Artes Musicales.

En Música y Danza, la formación inicia en edades muy tempranas, habitualmente a los ocho o nueve años, ya que se busca que las y los estudiantes sean creativamente productivos y de excelencia. Está compuesto por los niveles de:

- a) Nivel Inicial
- b) Nivel Básico
- c) Nivel Intermedio

Al concluir sus estudios en cada nivel, obtienen una certificación según las características de los programas y a la finalización de sus estudios y aprobación del Nivel Intermedio se les otorga un Diploma en el programa correspondiente.

2. **Formación Superior Artística Profesional:** Es la formación post bachillerato que desarrolla conocimientos y capacidades en los niveles de:

- a) **Técnico Medio:** Es la formación que desarrolla conocimientos y herramientas técnicas en el área artística de formación, las carreras con grado académico de Técnico Medio tendrán una duración mínima de 2.400 horas académicas de acuerdo a los lineamientos curriculares establecidos por el Ministerio de Educación.
- b) **Técnico Superior:** Es la formación técnica y artística que desarrolla capacidades, competencias y habilidades para la realización práctica y ejercicio de su profesión especializada, orientada al logro de competencias artísticas profesionales, necesarias a las demandas socioeconómicas y productivas de la región. Las carreras con grado académico de Técnico Superior tendrán una duración mínima de 3.600 horas académicas de acuerdo a los lineamientos curriculares establecidos por el Ministerio de Educación.
- c) **Cursos de Capacitación:** Los cursos de capacitación no otorgan grado académico alguno; sin embargo, desarrollan competencias, técnicas, especializadas en un ámbito específico de la formación artística de acuerdo a la demanda del sector artístico - cultural, concordante con las áreas de formación ofertadas por el Instituto. La propuesta curricular de los cursos de capacitación se organizará con una carga horaria mínima de 80 horas académicas y máxima de 1.200 horas académicas, con una distribución mínima de ochenta por ciento (80%) práctica y 20% teórica; los mismos deberán ser autorizados legalmente, siempre y cuando respondan a la oferta académica aprobada y vigente del Instituto. La autorización de cursos de capacitación dependerá de la capacidad de infraestructura y equipamiento del Instituto.



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 58

ARTÍCULO 24.- (RÉGIMEN DE ESTUDIO). I. El régimen de estudio reconocido para la Formación Superior Artística deberá ser anual.

II. Todas las carreras deben impartirse entre los días lunes a viernes en los horarios establecidos por los institutos, cuidando el proceso formativo en la obtención de resultados, en caso de impartirse los días sábados, será únicamente para completar la carga horaria del plan de estudios.

III. Ninguna carrera u oferta académica será implementada los días sábados y domingos, salvo Cursos de Capacitación.

ARTÍCULO 25.- (REGULACIÓN DE LA CARGA HORARIA). Para garantizar el desarrollo de las competencias profesionales necesarias, se establece que:

- a) La carga horaria se distribuye en treinta por ciento (30%) de horas teóricas como máximo y mínimo en setenta por ciento (70%) de horas prácticas, determinadas en cada estructura curricular y dependiendo de la especificidad y área de la carrera.
- b) La hora académica en la formación artística, es la expresión en tiempo de trabajo dentro y fuera del aula, realizado por la o el estudiante, que equivale a cuarenta y cinco (45) minutos para contenidos teóricos y las actividades prácticas serán reglamentadas por los Institutos de acuerdo a la necesidad de tiempo de cada especialidad de formación desde cuarenta y cinco (45) hasta sesenta (60) minutos, en los niveles de Capacitación, Técnico Medio y Técnico Superior.

ARTÍCULO 26.- (CONSEJO ACADÉMICO). La conformación y funciones del Consejo Académico será determinado según reglamento interno por cada Instituto, aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 27.- (EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO). La evaluación del proceso académico de las y los estudiantes estará valorada del 1 a 100 puntos sujeto a reglamentación específica, según los siguientes criterios:

- a) De 1 a 60 puntos: Reprobado
- b) De 61 a 100 puntos: Aprobado

ARTÍCULO 28.- (ASIGNATURAS EN LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA). La asignación de asignaturas de cada programa o carrera de los institutos deberá regirse estrictamente al plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 29.- (CONTENIDOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO). El programa académico debe contener lo siguiente:

1. Para Carreras Artísticas:
 - a) Fundamentación;
 - b) Objetivo: General y Específicos;
 - c) Perfil Profesional;



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 16 de 58

- d) Carrera, Nivel de Formación, Régimen de Estudio, Carga Horaria, Tiempo de Estudio, Requisitos de Admisión, Denominación del Título Profesional, Malla Curricular;
 - e) Plan de Estudio;
 - f) Contenidos analíticos (por asignatura);
 - g) Sistemas de Evaluación;
 - h) Bibliografía Básica y Complementaria (detallada según normas APA, Harvard o Chicago).
- 2. Para Cursos de Capacitación:**
- a) Fundamentación;
 - b) Objetivo: General y Específicos;
 - c) Curso, Nivel de Formación, Régimen de Estudio (Modular), Carga Horaria, Tiempo de Estudio, Denominación del Curso, Requisitos de Admisión;
 - d) Programa de Estudios;
 - e) Bibliografía Básica y Complementaria (detallada según normas APA, Harvard o Chicago).

ARTÍCULO 30.- (PROYECTO EDUCATIVO). I. El Proyecto Educativo para los trámites de Apertura y Funcionamiento de Institutos de Formación Artística (Sede Central y Subsede) y Ampliación de carreras de Institutos de Formación Artística de **Carácter Privado**, deberá ser presentado bajo la siguiente estructura:

1. Proyecto Institucional. - deberá contener los siguientes elementos:

- a) Marco Institucional: Misión, Visión, Objetivos (general y específicos);
- b) Justificación de la Carrera;
- c) Organigrama Institucional;
- d) Recursos físicos: Detallar la Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario
 - **Infraestructura:** Área Administrativa, Área Académica, Áreas Complementarias y espacios de servicios básicos (respaldar con fotografías).
 - **Equipamiento y Mobiliario:** necesario, en función a la carrera.

2. Programa Académico. - Debe ser presentando conforme a lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento, así como los Lineamientos, Mallas Curriculares y Planes de Estudio de la Formación Superior Artística aprobados por el Ministerio de Educación.

3. Formularios De Declaración Jurada. - La o el solicitante deberá llenar y presentar los Formularios de Declaración Jurada establecidos por el Ministerio de Educación.

II. El Proyecto Educativo para los trámites de Apertura y Funcionamiento de un nuevo Instituto y Ampliación de Carreras para Institutos de Formación Artística **de carácter fiscal y de convenio** deberá ser presentado conforme a la siguiente estructura:

- 1. Proyecto Institucional.** - deberá contener los siguientes elementos:
 - a) Marco Institucional: Misión, Visión, Objetivos (general y específicos);



NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

 REPUBLICA DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 17 de 58

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

- b) Justificación de la Carrera;
- c) Organigrama Institucional;
- d) Recursos físicos: Detallar la Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario
 - **Infraestructura:** Área Administrativa, Área Académica, Áreas Complementarias y espacios de servicios básicos (respaldar con fotografías).
 - **Equipamiento y Mobiliario:** necesario, en función a la carrera.

2. **Programa Académico.** - Debe ser presentando conforme a lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento, así como los Lineamientos, Mallas Curriculares y Planes de Estudio de la Formación Superior Artística aprobados por el Ministerio de Educación.

3. **Formularios De Declaración Jurada.** - La o el solicitante deberá llenar y presentar los Formularios de Declaración Jurada establecidos por el Ministerio de Educación.

III. Los Institutos de Formación Artística deberán estar vinculados al Sistema de Información del Ministerio de Educación para el registro y control de la asignación de asignaturas.

ARTÍCULO 31.- (MODALIDADES DE GRADUACIÓN). I. Se reconocen las siguientes Modalidades de Graduación para los niveles Técnico Medio Post Bachiller y Técnico Superior:

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO

a) Para el nivel de **Técnico Medio Post Bachiller:**

- Presentación Práctica Artística
- Examen de Grado

b) Para el nivel de **Técnico Superior:**

- Presentación Práctica Artística
- Proyecto Artístico de Grado
- Monografía
- Pasantía

II. La modalidad de graduación deberá ser desarrollada de acuerdo a reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 32.- (DIPLOMA DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICA BÁSICA). I. El o la estudiante al finalizar y aprobar todas las asignaturas del Nivel Intermedio de la Formación Artística Básica podrá obtener el Diploma en el programa correspondiente, según las siguientes denominaciones:

MÚSICA

- Diploma en Música Clásica
- Diploma en Música Moderna
- Diploma en Música Boliviana

DANZA

- Diploma de Bailarín/a Intérprete en Danza Clásica
- Diploma de Bailarín/a Intérprete en Danza Contemporánea
- Diploma de Bailarín/a Intérprete en Danzas Bolivianas

TEATRO

- Diploma en Interpretación Teatral



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACION	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 18 de 58

II. El Diploma será emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en función a los Centralizadores de Calificaciones del Nivel Intermedio presentados por el Instituto.

ARTÍCULO 33.- (CENTRALIZADORES DE CALIFICACIONES). I. Los Institutos de Formación Artística, en un plazo indefectible de diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada gestión académica, procederán a la entrega de un ejemplar original empastado y en formato digital del libro de Centralizadores de Calificaciones a la Dirección Departamental de Educación, quedando un ejemplar en archivo del Instituto con sello de recepción de la Dirección Departamental de Educación.

II. Los formularios impresos deben ser contrastados con el Sistema de Información de Institutos de Formación Artística por la Dirección Departamental de Educación.

III. Los formularios de Centralizadores de Calificaciones de cada asignatura y/o módulo deberán ser cuidadosamente llenados sin borrones, raspaduras, alteraciones o sobre escrituras, además de estar firmados por la o el Docente de la asignatura respectiva y la autoridad académica correspondiente del Instituto (Rector/a y/o Director/a Académico/a) con sellos de pie de firma de la/s autoridad/es y de la Institución.

IV. Los Institutos aprobados para ofertar la Formación Artística Básica, deberán remitir los Centralizadores de Calificaciones a la Dirección Departamental de Educación correspondiente a partir del Nivel Intermedio.

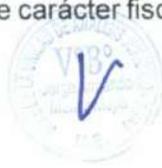
ARTÍCULO 34.- (EMISIÓN DE CERTIFICADO DE CALIFICACIONES). I. Los Certificados de Calificaciones originales serán emitidos por el Instituto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y legalizados por la Dirección Departamental de Educación correspondiente en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles.

II. Los Certificados de Calificaciones deben ser emitidos con las asignaturas aprobadas del plan de estudios cursado por la o el estudiante, en el período académico correspondiente, de acuerdo al formato definido por el Ministerio de Educación.

III. Los Certificados de Calificaciones de Institutos de Formación Artística cerrados con Resolución Ministerial por cualquier eventualidad o motivo, serán emitidos por la Dirección Departamental de Educación una vez concluido el inventario académico.

ARTÍCULO 35.- (HISTORIAL ACADÉMICO). Los Institutos de Formación Artística deberán permitir a sus estudiantes realizar el seguimiento del Historial Académico de sus estudios, como instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados parciales y finales del desarrollo curricular logrados por las y los estudiantes, a través de la página web de la institución o mediante la entrega de un ejemplar impreso, sin costo, en el Sistema de Información de Institutos de Formación Artística.

ARTÍCULO 36.- (CERTIFICACIONES ACADÉMICAS). Los Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado deberán emitir certificaciones académicas;



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACION	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 19 de 58

estas deberán llevar la firma del Rector y/o Director Académico y el sello oficial de la institución. Las certificaciones académicas son las siguientes:

- a) **Planilla de Evaluación:** Es el documento que permite a las y los docentes realizar la evaluación académica de las y los estudiantes, en cada una de las asignaturas cursadas y gestión, a fin de ponerlas en conocimiento del Rectorado o Dirección Académica. Deberá llevar la firma del docente.
- b) **Boletín de Calificaciones:** Es el documento mediante el cual las y los estudiantes pueden conocer los resultados parciales y finales de cada una de las asignaturas cursadas durante la gestión académica. Se hará entrega de un ejemplar sin costo alguno a simple petición del estudiante.

ARTÍCULO 37.- (CERTIFICADO DE EGRESO). I. Los Institutos otorgarán el Certificado de Egreso a la o el estudiante que haya concluido y aprobado el Plan de Estudios y vencido la Modalidad de Graduación.

II. Los Institutos, para la otorgación de los Certificados de Egreso, presentarán ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente la nómina de las y los estudiantes que hayan culminado sus estudios y vencida la modalidad de graduación para su constatación con los libros Centralizadores de Calificaciones para su correspondiente autorización.

III. Los Certificados de Egreso serán generados por el Sistema de Información de Institutos de Formación Artística, según el formato establecido por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 38.- (CERTIFICADO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN). Los Certificados de Cursos de Capacitación serán emitidos por la Dirección Departamental de Educación, en función a la culminación del curso, previa verificación de la totalidad de asistencia del Curso de Capacitación presentados por el Instituto, en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por el o la estudiante.

ARTÍCULO 39.- (TÍTULO PROFESIONAL). I. El Título Profesional es el documento oficial otorgado por el Ministerio de Educación, con validez en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a favor del egresado/a, el cual habilita para el ejercicio profesional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Títulos Profesionales del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

II. En el marco de la desburocratización del Estado, y con la finalidad de otorgar en un solo acto el Certificado de Egreso y el Título Profesional respectivo, la tramitación y entrega de dicho documento será regulado según reglamentación específica.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 40.- (EVALUACIÓN COMUNITARIA). La evaluación comunitaria es el proceso de valoración que realiza la comunidad a la que pertenece o se relaciona el Instituto o



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACION	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 20 de 58

Centro respecto de la participación de la misma en el desenvolvimiento institucional de la IFA o CECA y el cumplimiento de objetivos comunes alcanzados.

CAPÍTULO V GESTIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 41.- (ESTUDIANTES). Son personas que están debidamente registradas e inscritas en una Institución de Formación Artística legalmente reconocida por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 42.- (REQUISITOS INDISPENSABLES DE INGRESO). I. Para el ingreso a los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística se requieren los siguientes documentos:

1. Para **Centros de Capacitación Artística** en áreas específicas:
 - a) Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.

2. Para **Institutos de Formación Artística**: según los niveles de formación:
 - **Formación Artística Básica:**
 - a) Fotocopia simple de cédula de identidad vigente;
 - b) Prueba de admisión, la cual será reglamentada por cada Instituto según la característica de la carrera y el nivel.
 - **Formación Superior Artística Profesional:**
 - a) Fotocopia simple de cédula de identidad vigente;
 - b) Fotocopia simple del diploma de bachiller, sin este requisito no podrá proseguir su formación profesional. Si el diploma de bachiller está en trámite, se aceptará provisionalmente por el tiempo improrrogable de seis (6) meses, libreta escolar electrónica o el certificado de estudios original del último curso de nivel secundario aprobado o su equivalente en normativa anterior, firmado por las autoridades educativas correspondientes;
 - c) Prueba de admisión, según el perfil de ingreso de la carrera.

II. Para el ingreso de estudiantes extranjeros, los siguientes documentos deberán presentar en el plazo máximo de seis (6) meses calendario:

- a) Fotocopia simple de la Cédula de identidad de Extranjero vigente;
- b) Fotocopia simple de Pasaporte con visa vigente, acompañado de original para su verificación;
- c) Fotocopia de Diploma de Bachiller o su equivalente legalizado por las instancias correspondientes, sin este requisito no podrá proseguir su formación profesional.

ARTÍCULO 43.- (EXÁMENES DE SUFICIENCIA). I. Son pruebas extraordinarias que tienen como propósito establecer el dominio de una competencia técnica o un área de conocimiento específico.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 21 de 58

II. Las y los estudiantes que soliciten rendir exámenes de suficiencia, se someterán a la defensa de su conocimiento ante un tribunal compuesto por dos (2) especialistas del área.

III. Las y los estudiantes podrán rendir exámenes de suficiencia en un número máximo de diez (10) asignaturas, durante toda su formación profesional.

ARTÍCULO 44.- (TRANSITABILIDAD). Las y los estudiantes con Título Profesional de nivel Técnico Medio Post-bachillerato de los Institutos de Formación Artística podrán transitar a una carrera de nivel Técnico Superior de la misma especialidad de su formación, cumpliendo un (1) año de formación superior en régimen anual, según el plan de estudios aprobado.

ARTÍCULO 45.- (TRASPASO). I. Las y los estudiantes de los Institutos de Formación Artística podrán realizar el traspaso de un Instituto a otro, a nivel departamental y nacional, en la misma carrera de origen.

II. La o el estudiante podrá realizar el traspaso con el primer o segundo año concluido (en régimen anual).

III. La o el estudiante podrá solicitar traspaso por una sola vez.

IV. Las o los estudiantes afectados por el cierre definitivo de un Instituto podrán ser sujetos de traspaso al nivel correspondiente de la carrera similar a la de origen en un Instituto legalmente autorizado mediante disposición normativa correspondiente.

ARTÍCULO 46.- (REQUISITOS PARA TRASPASO). I. Para el traspaso, las y los estudiantes deberán presentar a la Dirección Departamental de Educación correspondiente los siguientes documentos:

- Carta de solicitud de traspaso al Instituto de destino justificando sus motivos;
- Fotocopia simple de Cédula de Identidad;
- Certificados de Calificaciones originales e historial académico emitidos por el Instituto de origen para su legalización.

II. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación, verificada la documentación, emitirá la autorización de traspaso al Instituto de destino para su inscripción y continuidad académica.

ARTÍCULO 47.- (DE LA INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE). Al momento de la inscripción, los Institutos de Formación Artística están en la obligación de informar a todos los estudiantes, a través de medio impreso, sobre:

- Sus derechos y obligaciones, tanto académicas como económicas, que adquieren y asumen al momento de la matriculación.
- La Resolución Ministerial de funcionamiento vigente del Instituto de Formación Artística de carácter privado y/o Certificado RITT.



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 22 de 58

- c) Régimen académico, calendario académico de la gestión, horarios de los planes de estudios de las carreras autorizadas, grado académico y las modalidades de graduación vigentes.
- d) Reglamento de Convivencia Estudiantil, Reglamento de Modalidades de Graduación, Reglamento de Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística y Reglamento de Becas (si corresponde).
- e) Los aranceles a ser cobrados son los establecidos en Reglamentación específica.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 48.- (DEFINICIÓN DE BECA). La Beca de Estudio es una política de responsabilidad social de los Institutos de Formación Artística de carácter privado constituidos legalmente, en beneficio de las y los bachilleres con la finalidad de impulsar estudios superiores en las carreras autorizadas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 49.- (BECA SOCIAL). Los Institutos de Formación Artística de carácter privado deberán poner a disposición del Ministerio de Educación becas de estudios por un equivalente al 5% del número total de estudiantes nuevos inscritos considerando la estadística de la última gestión, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 22802 de 15 de mayo 1991, así como para personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Personas con Discapacidad N° 223 de 2 de marzo de 2012 y su Decreto Supremo Reglamentario N°1893 de 12 de febrero de 2014, Artículo 10. (BECAS).

ARTÍCULO 50.- (OTRAS BECAS DE ESTUDIO). Los Institutos de Formación Artística de carácter privado podrán otorgar otras becas de estudio según corresponda de acuerdo a las políticas institucionales y alcances de cada Instituto y sujeto a reglamentación específica interna aprobada con Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación.

ARTÍCULO 51.- (RECHAZO DE SOLICITUDES). El Ministerio de Educación no aceptará solicitudes de Beca Social presentadas fuera del Calendario Académico establecido.

TÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 52.- (RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL). El Personal Directivo, Docente y Administrativo de los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística tienen la obligación de velar por el correcto cumplimiento de la misión y visión institucional, los planes, programas, horas académicas, diseños curriculares y objetivos de carreras según lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 23 de 58

ARTÍCULO 53.- (HORARIO LABORAL). I. El personal Directivo y Administrativo cumplirá sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, siendo incompatible con cargos similares en entidades públicas y/o privadas; el mismo será establecido por la máxima autoridad de la Institución de acuerdo a las necesidades de formación de las y los estudiantes.

II. Los horarios del plan de estudios que no hayan sido completados en los días hábiles de trabajo deberán dar cumplimiento a lo señalado en el régimen de estudio.

ARTÍCULO 54.- (CARGA HORARIA DOCENTE). La carga horaria docente a tiempo completo para el régimen anual es de setenta y dos (72) a ochenta (80) horas en área urbana, y de setenta y dos (72) a ochenta y ocho horas (88) en área dispersa. La distribución y asignación será en función de las características propias de la Formación Artística.

ARTÍCULO 55.- (ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DOCENTES). Las o los docentes de los Institutos de Formación Artística fiscales y de convenio podrán ser convocados de manera extraordinaria por las autoridades superiores de acuerdo a las necesidades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 56.- (PERTINENCIA ACADÉMICA Y ARTÍSTICA). I. Las y los Rectores de los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística fiscales, de convenio y privados deben contar con Título Profesional a nivel Técnico Superior o Licenciatura, relacionado con los programas ofertados por el Instituto, o Título de Maestro/a de las Artes otorgado por el Ministerio de Educación.

II. Las y los Directores Académicos de los Institutos de Formación Artística deben contar con Título Profesional a nivel Técnico Superior o Licenciatura, relacionado con los programas ofertados por el Instituto o Título de Maestro/a de las Artes otorgado por el Ministerio de Educación.

III. Las y los Directores Administrativos de los Institutos de Formación Artística deben contar con Título Profesional a nivel Técnico Superior o Licenciatura, relacionado con el área administrativa, comercial, económica, financiera o afines.

IV. Las y los docentes de las Instituciones de Formación Artística que no cuenten con el Título en Provisión Nacional o Profesional en una carrera artística, deben presentar certificados de estudios en el área de su especialidad y/o la experiencia pertinente; si tienen una formación empírica esta deberá estar apropiadamente respaldada con programas, notas de prensa, discos, folletos de exposiciones, videos y otros que avalen la experiencia artística en la especialidad a la que será designada(o).

ARTÍCULO 57.- (PROCESOS DE DESIGNACIÓN). I. Los procesos de designación de personal directivo, docente y administrativo de los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística fiscales y de convenio deberán enmarcarse según el Reglamento de Selección y Designación para Cargos Directivos, Docentes y Personal



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 24 de 58

Administrativo de Instituciones de Formación Artística aprobado por el Ministerio de Educación y sujetos a evaluación de desempeño.

II. El Proceso de Institucionalización es el proceso de Evaluación y Calificación de Méritos a Profesionales de acuerdo a los requisitos establecidos mediante Convocatoria Pública emitida por el Ministerio de Educación por tres (3) gestiones académicas.

ARTÍCULO 58.- (EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO). En los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística fiscales y de convenio se realizará una evaluación semestral y/o anual al desempeño del personal directivo, docente y administrativo, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo sujeto a reglamentación específica.

ARTÍCULO 59.- (CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA). Se crea la estructura de Categorización de las y los Docentes y Administrativos que trabajan en los Institutos de Formación Artística de carácter fiscal y de convenio, con la finalidad de incentivar el desempeño en la formación superior de las y los estudiantes, sujeto a Reglamentación Específica.

ARTÍCULO 60.- (REGLAMENTOS INTERNOS). I. Todas las Instituciones de Formación Artística deberán contar con reglamentos internos aprobados por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en el marco del presente Reglamento y la normativa vigente.

II. Los **Centros de Capacitación Artística** para efectos de regulación interna y funcionamiento, deberán elaborar los reglamentos internos como ser:

- a) Reglamento Institucional;
- b) Reglamento Docente;
- c) Reglamento Estudiantil;
- d) Reglamento de Promoción y Difusión Artístico y Cultural.

III. Los **Institutos de Formación Artística** para efectos de regulación interna y funcionamiento, deberán elaborar los reglamentos internos como ser:

- a) Reglamento Institucional;
- b) Reglamento Docente;
- c) Reglamento Estudiantil;
- d) Reglamento de Promoción y Difusión Artístico y Cultural;
- e) Reglamento de Graduación;
- f) Reglamento de Admisión;

IV. El **Reglamento Institucional**, regulará el funcionamiento general de la entidad, según el siguiente detalle:

- a) Identificación de los procesos de planificación;
- b) Administración y evaluación institucional;
- c) Descripción de las funciones, normatividad e interrelaciones de las Unidades que integran su estructura orgánica;



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 25 de 58

- d) Descripción de los procesos, procedimientos y aspectos operativos propios del desarrollo institucional u otros;
- e) Funciones y competencias de los Directivos.

V. El Reglamento Docente, normará el ejercicio de las actividades docente, bajo los siguientes aspectos:

- a) Presentación de documentación para asumir el cargo de acuerdo a convocatoria;
- b) Suspensión, permisos, retiro, reincorporación y otras disposiciones administrativas propias de la carrera docente;
- c) Derechos, obligaciones, incompatibilidades, distinciones, e incentivos;
- d) Procesos de capacitación continua que respondan a los Lineamientos de la Formación Superior Artística;

VI. El Reglamento Estudiantil, deberá regular las actividades de las y los estudiantes en todos los ámbitos de su formación académica, debiendo contener los siguientes aspectos:

- a) Régimen de admisión, permanencia, traspaso, convalidación y promoción;
- b) Derechos y obligaciones, distinciones e incentivos;
- c) Sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo;
- d) Desarrollo Estudiantil;
- e) Régimen disciplinario estudiantil.

VII. El Reglamento de Promoción y Difusión Artístico y Cultural, tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de las actividades de promoción y difusión de las artes en Bolivia, impartidas por las Instituciones de Formación Artística, debiendo contener los siguientes aspectos:

- a) Fines y objetivos de la promoción y difusión artístico - cultural de las artes en Bolivia;
- b) Estructura, funciones y actividades de las instancias responsables de promoción y difusión artístico-cultural;
- c) Promoción y difusión de las artes bolivianas como parte del desarrollo curricular;
- d) Planificación, desarrollo y evaluación de proyectos de promoción y difusión de los saberes y las artes bolivianas;
- e) Participación de personal calificado en proyectos de promoción y difusión de las artes bolivianas;
- f) Recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para el desarrollo de los procesos de promoción y difusión de las artes bolivianas;
- g) Vinculación con instituciones, sectores culturales y comunicacionales que apoyen la promoción y difusión de las artes bolivianas;
- h) Elaboración de herramientas específicas y necesarias para la promoción y difusión artístico-cultural.

VIII. El Reglamento de Graduación, establecerá las definiciones, procesos y procedimientos de graduación, debiendo contener como mínimo:

- a) Requisitos y procedimientos para la elaboración del trabajo de las modalidades de graduación;
- b) Modalidades de apoyo institucional y tutorial al estudiante;



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 26 de 58

- c) Procesos y procedimientos para la nominación del Tribunal Evaluador de acuerdo a la modalidad de graduación;
- d) Plazos y periodos académicos para la graduación y titulación.

IX. El Reglamento de Admisión, establecerá las políticas, estrategias y acciones institucionales de admisión para las y los estudiantes, considerando mecanismos de acceso con criterios de equidad y género, concibiendo las distintas modalidades de ingreso:

- a) Ingreso por libre elección del estudiante;
- b) Prueba de admisión, requisitos y procedimientos;
- c) Curso de nivelación para admisión;
- d) Traspaso de otra Institución de Formación Artística, legalmente constituida;

ARTÍCULO 61.- (REGISTRO DE FIRMAS). Los Institutos de Formación Artística deberán realizar el registro de firmas de los Directivos a través de la Dirección Departamental de Educación, conforme a cronograma y formatos establecidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 62.- (CONFLICTO DE INTERESES). I. En el marco de Transparencia e idoneidad y con el fin de evitar conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones o relación de propiedad del Instituto, los Directivos, Administrativos, Docentes, Propietarios y representantes Legales de los Institutos de Formación Artística Fiscales, de Convenio y Privado, quedan terminantemente prohibidos cursar estudios en cualquiera de las carreras o cursos de capacitación en los Institutos de Formación Artística en los cuales ejercen funciones o tenga relación de propiedad del mismo.

II. En el marco de transparencia e idoneidad y con el fin de evitar conflicto de intereses en el ejercicio de funciones, los Directivos de los Institutos de Formación Artística Fiscales y de Convenio, no podrán postular a una Convocatoria docente dentro del mismo Instituto, si se encuentra cumpliendo funciones, salvo presentación de renuncia.

ARTÍCULO 63.- (ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN). Los Centros de Capacitación Artística y los Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado deberán archivar y conservar adecuada y convenientemente toda la documentación académica e institucional. Cualquier extravío o pérdida de documentación será sancionada conforme a reglamentación específica.

TÍTULO IV

APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO

CAPÍTULO I APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 64.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). La autorización de apertura y funcionamiento de Centros de Capacitación Artística de carácter privado (Sede Central y/o Subsede) será autorizada mediante Resolución Ministerial



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 27 de 58

emitida por el Ministerio de Educación, previa verificación y cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65- (REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). La autorización de apertura y funcionamiento de Centro de Capacitación Artística de Carácter Privado (Sede Central y/o Subsede) será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Autorización de Apertura y Funcionamiento (especificando si es para Sede Central o Subsede);
 - b) Nominación y Sigla del Centro (si corresponde);
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica del solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme a Testimonio de Poder Notariado;
 - d) Dirección del Domicilio Legal del Centro de Capacitación Artística, Zona, Localidad y Municipio, teléfono, fax, correo electrónico, link de la página web;
 - e) Oferta Curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

Área	Denominación de la Disciplina	Especialidad	Nivel de Capacitación	Régimen de estudios (modular)	Tiempo de duración de los cursos	Carga horaria	Certificado de Capacitación (reconocido por la DOE correspondiente)
(Ejemplo: Artes Escénicas)	(Ejemplo: Teatro)	(Ejemplo: Dramaturgia)	(Ejemplo: Iniciación)	(Ejemplo: Modular)	(Ejemplo: 3 meses)	(Ejemplo: 120 horas)	(Ejemplo: Certificado de Capacitación de Iniciación en Teatro, especialidad Dramaturgia)

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietaria(o);
- b) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde);
- c) Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución en caso de personas jurídicas;
- d) Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario);
- e) Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 2 años como mínimo con reconocimiento de firmas por Notaria de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia legalizada del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real;
- f) Para apertura de Subsede, presentar fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente de la Sede Central;
- g) Plano de infraestructura firmado por profesional competente;
- h) Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Centro;



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 28 de 58

- i) Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del CECA.

3. PROYECTO EDUCATIVO: Para la Apertura de Sede Central o Subsede de Centros de Capacitación Artística, deberá presentar el Proyecto Educativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). Los trámites de Autorización de Apertura y Funcionamiento de Centro de Capacitación Artística de carácter privado deberán presentar la documentación requerida en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 65, previo pago de arancel nacional de Inicio de Trámite definido en reglamentación específica.
- En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y revisión técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento** a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedará **desestimado**, debiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección Ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo al Formulario aprobado por el Ministerio de Educación y sustentado con fotografías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, para su posterior envío al Ministerio de Educación, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado.
- En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo cumple con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario la DGESTTLA procederá a elaborar el Informe Técnico, mismo que autorizará la cancelación de aranceles nacionales de acuerdo al presente reglamento,



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 29 de 58

comunicando a la/el solicitante que tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar el depósito bancario, mismo que no constituye un derecho para la autorización de funcionamiento del CECA.

- h) El Proyecto educativo con el Informes Técnico correspondientes, será remitido con visto bueno del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 67.- (VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL). La Resolución Ministerial de Autorización de Apertura y Funcionamiento, Ratificación y Ampliación de Cursos del Centro de Capacitación Artística de carácter privado en su sede central y subsede tendrá vigencia de 5 años calendario, a partir de la emisión de la misma.

CAPÍTULO II RATIFICACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO SEDE CENTRAL Y SUBSEDE Y/O AMPLIACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 68.- (PLAZO PARA LA RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). I. El plazo límite para el inicio del trámite de Ratificación de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central y/o Subsede de los Centros de Capacitación Artística de carácter privado, es de sesenta (60) días calendario previo a su vencimiento, pudiendo los interesados presentar el trámite antes del plazo señalado.

II. En caso de incumplimiento al plazo límite establecido, se aplicará la sanción correspondiente en la reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 69.- (REQUISITOS PARA RATIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE CURSOS). Los Centros de Capacitación Artística de carácter privado deberán presentar los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Ratificación de Autorización de Apertura y Funcionamiento (especificando si es para Sede Central o Subsede) y/o solicitud de Ampliación de cursos.
 - b) Nominación y Sigla del CECA (si corresponde);
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica del solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme a Testimonio de Poder Notariado;
 - d) Dirección del Domicilio Legal del Centro, Zona, Localidad y Municipio, teléfono, fax, correo electrónico, link de la página web;
 - e) Oferta Curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

Área	Denominación de la Disciplina	Especialidad	Nivel de Capacitación	Régimen de estudios (modular)	Tiempo de duración de los cursos	Carga horaria	Certificado de Capacitación (refrendado por la D.D.)
(Ejemplo: Artes Escénicas)	(Ejemplo: Teatro)	(Ejemplo: Dramaturgia)	(Ejemplo: Iniciación)	(Ejemplo: Modular)	(Ejemplo: 3 meses)	(Ejemplo: 120 horas)	(Ejemplo: Certificado de Capacitación de Iniciación en Teatro, especialidad Dramaturgia)

NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACION	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 30 de 58

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietaria(o);
- Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde);
- Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución en caso de personas jurídicas;
- Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario);
- Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 2 años como mínimo con reconocimiento de firmas por Notaria de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia legalizada del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real;
- Para apertura de Subsede, presentar fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente de la Sede Central;
- Plano de infraestructura firmado por profesional competente;
- Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Centro;
- Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Centro.

3. PROYECTO EDUCATIVO: Para la Apertura de Sede Central o Subsede de Centros de Capacitación Artística, deberá presentar el Proyecto Educativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70.- (PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE CURSOS). Los trámites de Ratificación de Autorización de Apertura y Funcionamiento de Centros de Capacitación Artística de carácter privado y/o Ampliación de Cursos, deberán presentar la documentación requerida en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 68, previo pago de arancel nacional de Inicio de Trámite definido en normativa aprobada por el Ministerio de Educación.
- En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y revisión técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento** a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 31 de 58

- d) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedará **desestimado**, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.
- e) En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección Ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo al Formulario aprobado por el Ministerio de Educación y sustentado con fotografías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, para su posterior envío al Ministerio de Educación, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- f) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado.
- g) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario se procederá a elaborar el Informe Técnico, mismo que autorizará la cancelación de aranceles nacionales de acuerdo a normativa, comunicando a la/el solicitante que tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar el depósito bancario, mismo que no constituye un derecho para la autorización de funcionamiento del Centro.
- h) El Proyecto educativo con los Informes Técnicos correspondientes, será remitido con visto bueno del Viceministerio de Educación Superior a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 71.- (RATIFICACIÓN SIN MODIFICACIÓN). - Los Institutos de Formación Artística de carácter privado que soliciten la ratificación de apertura y funcionamiento del Instituto sin ninguna modificación a la autorización original, será extendida la Resolución Ministerial de ratificación cumpliendo los requisitos detallados en el numeral 1 del Artículo 69 del presente Reglamento y el Formulario de Declaración Jurada debidamente llenado y firmado.

TÍTULO V
APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO

CAPÍTULO I
APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 72.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). La autorización de apertura y funcionamiento de Institutos de Formación Artística de **carácter privado** (Sede Central y/o Subsede) será autorizada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación, previa verificación y cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 32 de 58

ARTICULO 73.- (REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). La autorización de apertura y funcionamiento de Instituto de Formación Artística de Carácter Privado (Sede Central y/o Subsede) será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Autorización de Apertura y Funcionamiento (especificando si es para Sede Central o Subsede);
 - b) Nominación y Sigla del Instituto (si corresponde);
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica del solicitante, en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme a Testimonio de Poder Notariado;
 - d) Dirección del Domicilio Legal del Instituto, Zona, Localidad y Municipio, teléfono, fax, correo electrónico, link de la página virtual;
 - e) Oferta Curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

ÁREA DE FORMACIÓN	DENOMINACIÓN DE CARRERA	NIVEL DE FORMACIÓN (TÉCNICO SUPERIOR, TÉCNICO MEDIO, CAPACITACIÓN)	RÉGIMEN DE ESTUDIOS (ANUAL)	TIEMPO DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL O DIPLOMA CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietaria(o).
- b) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde).
- c) Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución en caso de personas jurídicas.
- d) Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario).
- e) Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 3 años como mínimo con reconocimiento de firmas por Notaria de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia legalizada del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real.
- f) Para apertura de Subsede, presentar fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente de la Sede Central.
- g) Plano de infraestructura firmado por profesional competente
- h) Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto.
- i) Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto.

3. PROYECTO EDUCATIVO: Para la Apertura y funcionamiento de Sede Central o Subsede de Institutos de Formación Artística, deberá presentar el Proyecto Educativo de



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 33 de 58

acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del presente reglamento, mencionando el número y fecha de la Resolución Ministerial vigente que aprueba las Mallas Curriculares y Planes de Estudio de la carrera o las carreras que solicita.

ARTÍCULO 74.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). I. Los trámites de Autorización de Apertura y Funcionamiento de Institutos de Formación Artística de carácter privado deberán presentar la documentación requerida en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación, adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 73, previo pago de arancel nacional de Inicio de Trámite definido en normativa específica aprobada por el Ministerio de Educación.
- b) En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y revisión técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- c) En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento** a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- d) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedará **desestimado**, debiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- e) En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección Ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo al Formulario aprobado por el Ministerio de Educación y sustentado con fotografías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, para su posterior envío al Ministerio de Educación, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- f) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado.
- g) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo cumple con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, la DGESTTLA procederá a elaborar el Informe Técnico, mismo que autorizará la cancelación de aranceles nacionales de acuerdo a normativa específica, comunicando a la/el solicitante que tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar el depósito bancario, mismo que no constituye un derecho para la autorización de funcionamiento del Instituto.



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 34 de 58

h) El Proyecto Educativo con los Informes Técnicos correspondientes, serán remitidos con visto bueno del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 75.- (VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL). I. La Resolución Ministerial de Autorización de Apertura y Funcionamiento, Ratificación y Ampliación de Carreras de Institutos de Formación Artística de carácter privado en su sede central o subsede tendrá una vigencia de 6 años calendario, a partir de la emisión de la misma.

II. La vigencia de Autorización de Apertura y Funcionamiento o Ratificación de la Subsede del Instituto de Formación Artística de carácter privado estará en función al vencimiento de la Resolución Ministerial de la Sede Central.

CAPÍTULO II RATIFICACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO, SEDE CENTRAL Y SUBSEDE

ARTÍCULO 76.- (PLAZO PARA LA RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). I. El plazo límite para el inicio del trámite de Ratificación de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central y/o Subsede de los Institutos de Formación Artística de carácter privado, es de sesenta (60) días calendario previo a su vencimiento, pudiendo los interesados presentar el trámite antes del plazo señalado.

II. En caso de incumplimiento al plazo límite establecido, se aplicará la sanción establecida en la reglamentación específica aprobada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 77.- (REQUISITOS PARA RATIFICACIÓN). Los Institutos de Formación Artística de carácter privado deberán presentar los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Ratificación de Autorización de Apertura y Funcionamiento (especificando si es para Sede Central o Subsede);
 - b) Nominación y Sigla del Instituto (si corresponde);
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme al Poder Notariado;
 - d) Dirección del Domicilio Legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico, Zona, Localidad y Municipio;
 - e) Oferta Curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

ÁREA DE FORMACIÓN	DENOMINACIÓN DE CARRERA	NIVEL DE FORMACIÓN (TÉCNICO SUPERIOR, TÉCNICO MEDIO, CAPACITACIÓN)	RÉGIMEN DE ESTUDIOS (ANUAL)	TIEMPO DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL O DIPLOMA DE CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACION	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 35 de 58

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietaria(o);
- b) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde);
- c) Fotocopia simple de Testimonio de Constitución en caso de personas jurídicas;
- d) Fotocopia simple de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario);
- e) Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 3 años como mínimo con reconocimiento de firmas por Notaría de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia simple del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real;
- f) Para apertura de Subsede, presentar fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente de la Sede Central;
- g) Plano de infraestructura firmado por profesional competente;
- h) Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto;
- i) Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto.

PROYECTO EDUCATIVO: Para la Ratificación de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central o Subsede del Instituto de Formación Artística se **deberá mencionar el número y fecha de la Resolución Ministerial vigente** que aprueba los Planes de Estudio de la carrera o las carreras que solicita y el proyecto educativo debe estar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento

ARTÍCULO 78.- (PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). Los trámites de Ratificación de Autorización de Apertura y Funcionamiento de Institutos de Formación Artística de carácter privado deberán presentar la documentación requerida en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 77, previo pago de arancel nacional de Inicio de Trámite definido en normativa aprobada por el Ministerio de Educación;
- b) En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y revisión técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo, con responsabilidad administrativa del servidor público;
- c) En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento** a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de quince (15) días hábiles;



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 36 de 58

- d) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedará **desestimado**, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;
- e) En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección Ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo al Formulario aprobado por el Ministerio de Educación y sustentado con fotografías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, para su posterior envío al Ministerio de Educación, con responsabilidad administrativa del servidor público;
- f) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado;
- g) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario se procederá a elaborar el Informe Técnico, mismo que autorizará la cancelación de aranceles nacionales de acuerdo al presente reglamento, comunicando a la/el solicitante que tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar el depósito bancario, mismo que no constituye un derecho para la autorización de funcionamiento del Instituto;
- h) El Proyecto educativo con los Informes Técnicos correspondientes, serán remitidos con visto bueno del Viceministerio de Educación Superior a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 79.- (RATIFICACIÓN SIN MODIFICACIÓN). - Los Institutos de Formación Artística de carácter privado que soliciten la ratificación de apertura y funcionamiento del Instituto sin ninguna modificación a la autorización original, será extendida la Resolución Ministerial de ratificación cumpliendo los requisitos detallados en el numeral 1 del Artículo 76 del presente Reglamento y el Formulario de Declaración Jurada debidamente llenado y firmado.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERAS PARA INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO

ARTÍCULO 80.- (AMPLIACIÓN DE CARRERA). I. Los Institutos de Formación Artística de carácter privado, podrán realizar la ampliación de nuevas carreras al momento de solicitar la Ratificación de Autorización de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central o Subsede; cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

II. Los Institutos de Formación Artística de carácter privado que cuenten con Resolución Ministerial de Ratificación de Autorización de Apertura y Funcionamiento (Sede central o Subsede) podrán solicitar la Ampliación de Nuevas Carreras cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La vigencia de Autorización de ampliación de



NO VALIDO PARA TRAMITES

NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 37 de 58

carrera **estará sujeta a la fecha de vigencia establecida en la Resolución Ministerial de Ratificación de Autorización de Apertura y Funcionamiento del Instituto.**

ARTÍCULO 81.- (REQUISITOS PARA AMPLIACIÓN DE CARRERAS). Los Institutos de Formación Artística de carácter privado deberán presentar los siguientes requisitos para la ampliación de nuevas carreras:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Ampliación de Carreras (especificando si es para Sede Central o Subsede);
 - b) Nominación y Sigla del Instituto (si corresponde);
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme al Poder Notariado;
 - d) Dirección del Domicilio legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico, Zona, Localidad y Municipio;
 - e) Oferta curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

ÁREA DE FORMACIÓN	DENOMINACIÓN DE CARRERA	NIVEL DE FORMACIÓN (TÉCNICO SUPERIOR, TÉCNICO MEDIO, CAPACITACIÓN)	RÉGIMEN DE ESTUDIOS (ANUAL)	TIEMPO DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietaria(o);
- b) Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde);
- c) Fotocopia simple de Testimonio de Constitución en caso de personas jurídicas;
- d) Fotocopia simple de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario);
- e) Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 3 años como mínimo con reconocimiento de firmas por Notaria de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia simple del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real;
- f) Para apertura de Subsede, presentar fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente de la Sede Central;
- g) Plano de infraestructura firmado por profesional competente;
- h) Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto;
- i) Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el propietario o Representante Legal del Instituto.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 38 de 58

3. **PROYECTO EDUCATIVO:** Para la ampliación de carreras de Institutos de Formación Artística se **deberá mencionar el número y fecha de la Resolución Ministerial vigente** que aprueba los Planes de Estudio de la carrera o las carreras que solicita y el proyecto educativo debe estar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 82.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERA Y/O CURSOS DE CAPACITACIÓN). Los trámites de Autorización de Ampliación de Carrera y/o Cursos de Capacitación de Institutos de Formación Artística de carácter privado deberán presentar la documentación requerida en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 81 previo pago de arancel nacional de Inicio de Trámite definido en reglamentación específica aprobado por el Ministerio de Educación;
- b) En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y revisión técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo, con responsabilidad administrativa del servidor público;
- c) En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento a los requisitos técnicos o legales**, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles;
- d) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedará **desestimado**, debiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- e) En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección;
- f) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado;
- g) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario se procederá a elaborar el Informe Técnico, mismo que autorizará la cancelación de aranceles nacionales de acuerdo a normativa, comunicando a la/el solicitante que tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar el depósito bancario, mismo que no constituye un derecho para la autorización de funcionamiento del Instituto;



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 39 de 58

h) El Proyecto educativo con los Informes Técnicos correspondientes, serán remitidos con visto bueno del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial.

TÍTULO VI CAMBIO DE DOMICILIO Y TRANSFERENCIA DE DERECHO PROPIETARIO

CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 83.- (CAMBIO DE DOMICILIO). I. El cambio de domicilio está referido al traslado físico del Centro de Capacitación Artística y/o Instituto de Formación Artística a otra dirección diferente a la que fue autorizada en la Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento, dentro de la misma jurisdicción municipal.

II. Las y los interesados que requieran el cambio de domicilio de la Sede Central o Subsele del Centro de Capacitación Artística y/o Instituto de Formación Artística deberán solicitar de manera simultánea a la Ratificación de Apertura y Funcionamiento.

III. Cuando el Cambio de Domicilio sea por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y ajenas al CECA o IFA, será reconocida por Resolución Administrativa, emitida por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

IV. El Ministerio de Educación no reconocerá el cambio de domicilio sin autorización expresa, constituyéndose en una infracción pasible a sanción conforme lo establecido en Reglamentación específica.

V. Se considera domicilio legal, la infraestructura donde realiza sus actividades administrativas y académicas el CECA o IFA autorizado por Resolución Ministerial;

VI. Las infraestructuras no autorizadas por Resolución Ministerial, deberán ser gestionadas para la apertura de Subsele.

ARTÍCULO 84.- (REQUISITOS PARA CAMBIO DE DOMICILIO). Los Centros de Capacitación Artística y/o Institutos de Formación Artística en caso de cambio de domicilio de la Sede Central o Subsele deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Cambio de Domicilio (especificando si es para Sede Central o Subsele).
 - b) Nominación y Sigla del CECA o IFA (si corresponde).
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme al Poder Notariado.

Equipo de Memoria Institucional URRHHYDO



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 40 de 58

d) Dirección del Domicilio legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico, Zona, Localidad y Municipio.

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Propietaria(o).
- Fotocopia legalizada del Testimonio de Poder de la o el Representante Legal (si corresponde).
- Fotocopia simple de Testimonio de Propiedad y fotocopia simple de Folio Real (en caso de ser propietario).
- Original de Contrato de alquiler y/o anticrético por 3 años con reconocimiento de firmas por Notaria de Fe Pública y fotocopia simple de Folio Real o Testimonio de propiedad. En caso de comodato o usufructo, fotocopia simple del Testimonio inscrito en el Registro de Derechos Reales y fotocopia simple de Folio Real
- Fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente de la Sede Central o Subsele.
- Formulario de Inspección Ocular de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario.

ARTÍCULO 85.- (PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO). Los trámites de cambio de domicilio de Centro de Capacitación Artística e Instituto de Formación Artística de carácter privado deberán presentar la documentación requerida en un ejemplar original, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 84, previo pago de arancel nacional de Inicio de Trámite definido reglamento específico;
- En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y revisión técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo, con responsabilidad administrativa del servidor público;
- En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento** a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles;
- En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedará **desestimado**, debiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en el presente reglamento;
- En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección Ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo al Formulario aprobado por el Ministerio de Educación y sustentado con fotografías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, para su posterior envío al Ministerio de Educación, con responsabilidad administrativa del servidor público;



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 41 de 58

- f) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado;
- g) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario se procederá a elaborar el Informe Técnico, mismo que autorizará la cancelación de aranceles nacionales de acuerdo normativa específica, comunicando a la/el solicitante que tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar el depósito bancario, para la emisión de **Resolución Ministerial o Resolución Administrativa** a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación, conforme corresponda;
- h) El Proyecto educativo con los Informes Técnicos correspondientes, serán remitidos con Visto Bueno del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial;

CAPÍTULO II TRANSFERENCIA DE DERECHO PROPIETARIO DEL CECA O IFA

ARTÍCULO 86.- (TRANSFERENCIA DE DERECHO PROPIETARIO). I. La transferencia de derecho propietario del Centro de Capacitación Artística o Instituto de Formación Artística de carácter privado como empresa unipersonal procederá por anticipo de legítima, fallecimiento por declaratoria de herederos del propietario o titular del mismo, o transformación de empresa unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada.

II. El Ministerio de Educación autorizará el cambio de derecho propietario a la presentación del anticipo de legítima o declaratoria de herederos emitida por la autoridad competente, debiendo el nuevo propietario regularizar toda la documentación administrativa y legal del CECA o IFA dentro los plazos establecidos para la ratificación.

III. En caso de que el Centro de Capacitación Artística y/o o Instituto de Formación Artística de carácter privado sea una sociedad de responsabilidad limitada, procederá la transferencia de cuotas de capital conforme al Código de Comercio vigente.

IV. La Resolución Ministerial de Autorización de Apertura y Funcionamiento de un Centro de Capacitación Artística o Instituto de Formación Artística no podrá ser transferida a terceras personas en calidad de compra-venta.

V. Se reconoce la transferencia y donación de un Centro de Capacitación Artística y/o Instituto de Formación Artística de carácter Privado en favor del Estado, representado por el Ministerio de Educación, previo Convenio o Acuerdo Interinstitucional, conforme a la normativa vigente.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 42 de 58

**TÍTULO VII
CIERRE DE INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA**

**CAPÍTULO I
CIERRE DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO Y/O CARRERAS**

ARTÍCULO 87.- (CIERRE DE CENTROS, INSTITUTOS Y/O CARRERAS). El cierre de Centros de Capacitación Artística y/o Institutos de Formación Artística de carácter privado en su Sede Central, Subsede y/o carreras procederá en los siguientes casos:

- a) Cierre voluntario
- b) Cierre por inactividad
- c) Cierre por sanción.

ARTÍCULO 88.- (CIERRE VOLUNTARIO). El cierre voluntario de un Centro de Capacitación Artística y/o Instituto de Formación Artística y/o de carreras será dispuesto mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación a petición del propietario o representante legal de la Institución, mediante memorial presentado ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente, explicando los motivos del mismo y cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento:

1. REQUISITOS. - Los requisitos para el cierre voluntario son los siguientes:

1.1. MEMORIAL: Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, indicando los siguientes aspectos:

- a) Solicitud de cierre voluntario de la Sede Central, Subsedes y/o carreras;
- b) Nombre o Razón Social y Sigla del Centro y/o Instituto (si corresponde);
- c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme al Poder Notariado;
- d) Domicilio legal del solicitante, teléfono, fax y correo electrónico de referencia;
- e) Justificación de cierre;

1.2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario y/o del representante legal (según corresponda);
- b) Original de Testimonio de Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del representante legal (según corresponda);
- c) Fotocopia simple de la Resolución Ministerial de Apertura funcionamiento, Ratificación, Ampliación, Cambio de Domicilio y otras.

2. PROCEDIMIENTO. - El procedimiento para Cierre Voluntario es el siguiente:

- a) La o el propietario y/o representante legal del CECA o IFA deberá presentar nota de solicitud de cierre dirigida al Director Departamental de Educación correspondiente dando cumplimiento a los requisitos establecidos, quien instruirá a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizar Inspección Ocular a la infraestructura para verificación del funcionamiento del Centro o Instituto y de existencia de estudiantes en curso de formación, remitiendo un Informe Técnico al Ministerio de Educación, adjuntando Certificación que avale la existencia formal y



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 43 de 58

sin observaciones de los libros Centralizadores de Calificaciones en la CDE de todas las gestiones a partir de la emisión de Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles;

- b) El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, elaborará un informe técnico para posterior emisión de Resolución Ministerial de cierre voluntario.

ARTÍCULO 89.- (CIERRE POR INACTIVIDAD). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, realizará el seguimiento al Centro de Capacitación Artística o Instituto de Formación Artística que ha dejado de funcionar debiendo solicitar al Ministerio de Educación la emisión de una Resolución Ministerial de Cierre del Centro o Instituto por Inactividad, cumpliendo los siguientes requisitos y procedimientos:

1. **REQUISITOS.** - Los requisitos a ser presentados por la Dirección Departamental de Educación para el Cierre de centro o instituto por Inactividad son los siguientes:

- Informe técnico de seguimiento al centro o instituto cerrado.
- Certificación que avale la existencia formal y sin observaciones de los libros Centralizadores de Calificaciones en la DDE.
- Registro fotográfico de la inspección ocular de seguimiento al centro o instituto cerrado.
- Fotocopia simple de las disposiciones normativas de autorización de apertura y funcionamiento, ratificación, ampliación y/u otras del CECA o IFA cerrado.

2. **PROCEDIMIENTO.** - El procedimiento para Cierre de CECA o IFA por Inactividad es el siguiente:

- La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, remitirá al Ministerio de Educación el Informe de Seguimiento e Inspección Ocular respecto del cierre por inactividad del CECA o IFA a partir de una denuncia o de oficio, adjuntando los requisitos establecidos y solicitando la Resolución Ministerial de cierre del Centro de Capacitación Artística o Instituto de Formación Artística sin derecho a reapertura e informando sobre la situación académica de los estudiantes, si existiera, para el traspaso y continuidad de estudios de los mismos en otras instituciones que cuenten con la oferta académica y niveles de formación similares a la Institución cerrada;
- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, elaborará un informe técnico para posterior emisión de Resolución Ministerial de cierre.

ARTÍCULO 90.- (CIERRE POR SANCIÓN). La infracción que conlleve a la sanción de cierre definitivo de un Instituto mediante Resolución Ministerial deberá regirse a lo siguiente:

- Si la oferta académica del Instituto cerrado no es impartida en otro Instituto de la misma jurisdicción, la Resolución Ministerial de cierre podrá determinar la conclusión del ciclo formativo de los y los estudiantes que se encuentren registrados hasta la fecha de emisión de Resolución Ministerial de cierre.
- Si la oferta académica del Instituto cerrado es impartida por otro Instituto de la misma jurisdicción, la Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 44 de 58

Educación Superior de Formación Profesional, deberá gestionar el traspaso de las y los estudiantes a otras instituciones que cuenten con la oferta académica y niveles de formación iguales o similares al Instituto cerrado donde puedan continuar sus estudios, debiendo la Resolución Ministerial de cierre determinar las condiciones de traspaso de las y los estudiantes afectados.

TÍTULO VIII APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

CAPÍTULO I APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 91.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). La autorización de apertura y funcionamiento de Centros de Capacitación Artística de **carácter fiscal y de convenio** (Sede Central y/o Subsele) será autorizada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación, previa verificación y cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 92.- (SOLICITUD PARA APERTURA DE CENTROS). I. La solicitud de apertura y funcionamiento de Centros de Capacitación Artística de carácter fiscal y de convenio, de la Sede Central o Subsele, podrá ser realizada a requerimiento de:

- a) Gobiernos Autónomos Departamentales
- b) Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Organizaciones Sociales
- d) Instituciones de Convenio

II. La solicitud señalada en el párrafo precedente deberá enmarcarse a las políticas educativas y al logro del mandato constitucional, contribuyendo al desarrollo socioeconómico productivo de la región y del Estado Plurinacional, tomando en cuenta las fortalezas y potencialidades productivas de las regiones.

ARTÍCULO 93.- (REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). La autorización de apertura y funcionamiento de Centro de Capacitación Artística de carácter fiscal y de convenio (Sede Central y/o Subsele) será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Autorización de Apertura y Funcionamiento (especificando si es para Sede Central o Subsele);
 - b) Nominación y Sigla del Centro (si corresponde);
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica del solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante mediante documento expreso;
 - d) En caso de ser Persona Jurídica de Institución de Convenio, acreditar al Representante Legal conforme a Testimonio de Poder Notarial.



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 45 de 58

- e) Dirección del Domicilio Legal del Centro, Zona, Localidad y Municipio, teléfono, fax, correo electrónico;
- f) Oferta Curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

Área	Denominación de la Disciplina	Especialidad	Nivel de Capacitación	Régimen de estudios (modular)	Tiempo de duración de los cursos	Carga horaria	Certificado de Capacitación
(Ejemplo: Artes Escénicas)	(Ejemplo: Teatro)	(Ejemplo: Dramaturgia)	(Ejemplo: Iniciación)	(Ejemplo: Modular)	(Ejemplo: 3 meses)	(Ejemplo: 120)	(Ejemplo: Certificado de Capacitación de Iniciación en Teatro, especialidad Dramaturgia)

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Persona acreditada(o) para el trámite;
- b) Fotocopia legalizada de Poder de la o el Representante Legal (en caso de CECA de convenio);
- c) Fotocopia legalizada de Convenio Interinstitucional vigente (en caso de CECA de convenio);
- d) Fotocopia legalizada del documento o certificación que garantice la infraestructura de acuerdo a la oferta académica a ser autorizada.
- e) Para Subsede se deberá presentar fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente de la Sede Central.;
- f) Plano de infraestructura en el que se especifique el uso y destino de cada ambiente, firmado por profesional competente;
- g) Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el Representante Legal o persona acreditada para el trámite;
- h) Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el Representante Legal.

3. PROYECTO EDUCATIVO: Para la Apertura de Sede Central o Subsede de Centros de Capacitación Artística de carácter fiscal y de convenio, deberá presentar el Proyecto Educativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 94.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). I. Para los trámites de Autorización de Apertura y Funcionamiento de Centro de Capacitación Artística de carácter fiscal y de convenio deberán presentar la documentación requerida en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 93.
- b) En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y revisión técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo, con responsabilidad administrativa del servidor público.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 46 de 58

- c) En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento** a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- d) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedará **desestimado**, debiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- e) En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección Ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo al Formulario aprobado por el Ministerio de Educación y sustentado con fotografías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, para su posterior envío al Ministerio de Educación, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- f) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado.
- g) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, la Dirección General de Educación Superior procederá a elaborar el Informe Técnico para la emisión de la Resolución Ministerial.
- h) El Proyecto educativo con los Informes Técnicos correspondientes, serán remitidos con visto bueno del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial.

TÍTULO IX APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y CONVENIO

CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO, SEDE CENTRAL Y SUBSEDES

ARTÍCULO 95.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA). La autorización de apertura y funcionamiento de Institutos de Formación Artística de carácter fiscal y de convenio (Sede Central y/o Subsede) será autorizada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación, previa verificación y cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 47 de 58

ARTÍCULO 96.- (SOLICITUD PARA APERTURA DE INSTITUTOS). I. La solicitud de apertura y funcionamiento de Institutos de Formación Artística de carácter fiscal y de convenio, de la Sede Central o Subsede, podrá ser realizada a requerimiento de:

- a) Gobiernos Autónomos Departamentales
- b) Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Organizaciones Sociales
- d) Instituciones de Convenio

II. La solicitud señalada en el párrafo precedente deberá enmarcarse a las políticas educativas y al logro del mandato constitucional, contribuyendo al desarrollo socioeconómico productivo de la región y del Estado Plurinacional, tomando en cuenta las fortalezas y potencialidades productivas de las regiones.

ARTÍCULO 97.- (REQUISITOS). La autorización de apertura y funcionamiento de Instituto de Formación Artística de Carácter Fiscal y de Convenio (Sede Central y/o Subsede) será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Autorización de Apertura y Funcionamiento (especificando si es para Sede Central o Subsede);
 - b) Nominación y Sigla del Instituto (si corresponde);
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica del solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante mediante documento expreso;
 - d) En caso de ser Persona Jurídica de Institución de Convenio, acreditar al Representante Legal conforme a Testimonio de Poder Notariado;
 - e) Dirección del Domicilio Legal del Instituto, Zona, Localidad y Municipio, teléfono, fax, correo electrónico, link de la página virtual;
 - f) Oferta Curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

ÁREA DE FORMACIÓN	DENOMINACIÓN DE CARRERA	NIVEL DE FORMACIÓN (TÉCNICO SUPERIOR, TÉCNICO MEDIO, CAPACITACIÓN)	RÉGIMEN DE ESTUDIOS (ANUAL)	TIEMPO DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL O DIPLOMA O CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la o el Representante Legal o Persona acreditada(o) para el trámite;
- b) Fotocopia legalizada de Poder de la o el Representante Legal (en caso de IFA de convenio);
- c) Fotocopia legalizada de Convenio Interinstitucional vigente (en caso de IFA de convenio);
- d) Para Subsede, deberá presentar fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente de la Sede Central.;
- e) Fotocopia legalizada del documento o certificación que garantice la infraestructura de acuerdo a la oferta académica a ser autorizada.
- f) Plano de infraestructura en el que se especifique el uso y destino de cada ambiente, firmado por profesional competente;



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 48 de 58

- g) Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por el Representante Legal o persona acreditada para el trámite;
- h) Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por el Representante Legal.

3. PROYECTO INSTITUCIONAL: Para la Apertura de Sede Central o Subsede de Instituto de Formación Artística de carácter fiscal y de convenio, deberá presentar el Proyecto Educativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 98.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). I. Para los trámites de Autorización de Apertura y Funcionamiento de Instituto de Formación Artística de carácter fiscal y de convenio deberán presentar la documentación requerida en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 97.
- b) En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y revisión técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- c) En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento** a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- d) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedará **desestimado**, debiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- e) En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección Ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo al Formulario aprobado por el Ministerio de Educación, sustentado con fotografías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, para su posterior envío al Ministerio de Educación, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- f) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado.
- g) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 49 de 58

Artística procederá a elaborar el Informe Técnico para la emisión de la Resolución Ministerial.

- h) El Proyecto educativo con los Informes Técnicos correspondientes, serán remitidos con visto bueno del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERAS PARA INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

ARTÍCULO 99.- (AMPLIACIÓN). La autoridad designada de un Instituto de Formación Artística de carácter fiscal y de convenio podrá realizar el trámite de Ampliación de nuevas carreras de la Sede Central y/o Subsede de acuerdo a las necesidades específicas emergentes.

ARTÍCULO 100.- (REQUISITOS). Para la ampliación de su oferta académica se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Ampliación de Carreras (especificando si es para Sede Central o Subsede);
 - b) Nominación y Sigla del Instituto (si corresponde);
 - c) Identificación de la autoridad solicitante;
 - d) En caso de ser Persona Jurídica de Institución de Convenio, acreditar al Representante Legal conforme a Testimonio de Poder Notariado;
 - e) Dirección del Domicilio Legal del Instituto, Zona, Localidad y Municipio, teléfono, fax, correo electrónico, link de la página virtual;
 - f) Carrera a autorizar según el siguiente formato:

ÁREA DE FORMACIÓN	DENOMINACIÓN DE CARRERA	NIVEL DE FORMACIÓN (TÉCNICO SUPERIOR, TÉCNICO MEDIO, CAPACITACIÓN)	RÉGIMEN DE ESTUDIOS (ANUAL)	TIEMPO DE ESTUDIOS	CARGA HORARIA	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL O DIPLOMA O CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la Máxima autoridad del Instituto;
- b) Fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente;
- c) Fotocopia legalizada del documento o certificación que garantice la infraestructura de acuerdo a la oferta académica a ser autorizada.
- d) Plano de infraestructura firmado por profesional competente;
- e) Formulario de declaración jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por la máxima autoridad del Instituto;
- f) Formulario de declaración jurada de cumplimiento de requisitos, debidamente firmado por la máxima autoridad del Instituto.



NO VALIDO PARA TRAMITES

	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	Nº de Páginas
		01	Página 50 de 58

3. **PROYECTO INSTITUCIONAL:** Para la Ampliación de Carreras, deberá presentar el Proyecto Educativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 101.- (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO). Los trámites de Ampliación de carreras de Institutos de Formación Artística de carácter fiscal y de convenio deberán presentar la documentación requerida en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- a) El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 100.
- b) En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y revisión técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- c) En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento** a los requisitos técnicos o legales, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- d) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedará **desestimado**, debiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- e) En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección Ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo al Formulario aprobado por el Ministerio de Educación, sustentado con fotografías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, para su posterior envío al Ministerio de Educación, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- f) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado.
- g) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística procederá a elaborar el Informe Técnico para la emisión de la Resolución Ministerial.
- h) El Proyecto educativo con los Informes Técnicos correspondientes, serán remitidos con visto bueno del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 51 de 58

a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO PARA INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 102.- (CAMBIO DE DOMICILIO). El cambio de domicilio está referido al traslado físico del Instituto de Formación Artística o Centro de Capacitación Artística a otra dirección diferente a la que fue autorizada en la Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento, dentro de la misma jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 103.- (REQUISITOS). Los Institutos de Formación Artística o Centros de Capacitación Artística, en caso de cambio de domicilio de la Sede Central o Subsede deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. MEMORIAL O NOTA DE SOLICITUD: Dirigida a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:

- a) Solicitud de cambio de domicilio (especificando si es para Sede Central o Subsede).
- b) Nombre o Razón Social y Sigla del Instituto o Centro (si corresponde).
- c) Identificación de la autoridad solicitante del Instituto o Centro.
- d) Domicilio legal del Instituto o Centro, teléfono, fax, correo electrónico.

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad de Máxima Autoridad del Instituto o Centro.
- b) Fotocopia simple de la última Resolución Ministerial vigente de la Sede Central o Subsede.
- c) Fotocopia legalizada del documento o certificación que garantice la infraestructura de acuerdo a la oferta académica a ser autorizada.
- d) Plano de infraestructura firmado por profesional competente.
- e) Formulario de Declaración Jurada de Infraestructura, Equipamiento y Recursos Humanos, debidamente firmado por Máxima Autoridad del Instituto o Centro.
- f) Formulario de Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos, debidamente firmado por Máxima Autoridad del Instituto o Centro.

ARTÍCULO 104.- (PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO). Los trámites de cambio de domicilio de Instituto de Formación Artística y/o Centro de Capacitación Artística de carácter fiscal y convenio deberán presentar toda la documentación requerida en un ejemplar original, en el orden establecido, debidamente foliado en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados:

- a) El trámite deberá ser presentado en el Ministerio de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 103, de Inicio de Trámite definido en el presente reglamento.
- b) En el plazo de quince (15) días hábiles, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística realizará la verificación y relación técnica de cumplimiento de requisitos del Proyecto Educativo con responsabilidad administrativa del servidor público.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACION	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 52 de 58

- c) En caso de evidenciarse **observaciones o incumplimiento a los requisitos técnicos o legales**, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística devolverá el Proyecto Educativo a la o el solicitante para que subsane las observaciones y reingrese el trámite en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- d) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas o se haya incumplido el plazo establecido, el trámite del Proyecto Educativo quedara **desestimado**, debiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- e) En caso de que el trámite **cumpla** con todos los requisitos la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, remitirá el Proyecto Educativo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice la Inspección Ocular de infraestructura, equipamiento y mobiliario de acuerdo al Formulario aprobado por el Ministerio de Educación y sustentado con fotografías, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, para su posterior envío al Ministerio de Educación, con responsabilidad administrativa del servidor público.
- f) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **no cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, se procederá a la desestimación del trámite y devolución al interesado.
- g) En caso de que el formulario de Inspección Ocular emitido por la Dirección Departamental de Educación correspondiente, refleje que el Proyecto Educativo **cumple** con las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario se procederá a elaborar el Informe Técnico, para la emisión de Resolución Ministerial o Resolución Administrativa a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación.
- h) El Proyecto educativo con los Informes Técnicos correspondientes, será remitido con visto bueno del Viceministerio de Educación Superior a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la emisión del Informe Legal y Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 105.- (VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL). La Resolución Ministerial de autorización de Apertura y Funcionamiento del Instituto de Formación Artística y/o Centro de Capacitación Artística de carácter fiscal y de convenio para la sede central o subsede tendrá vigencia hasta la emisión de una disposición normativa específica que revoque la misma, quedando sujeto a supervisión y seguimiento por las instancias correspondientes de la Dirección Departamental de Educación y de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

CAPÍTULO IV CIERRE DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER FISCAL, CONVENIO Y/O CARRERAS

ARTÍCULO 106.- (CIERRE DE INSTITUTOS Y/O CARRERAS). I. El cierre de Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, convenio, Sede Central, Subsede y/o Carreras



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 53 de 58

procederá por la falta de población estudiantil en las carreras ofertadas, relacionadas al contexto.

II. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, realizará el seguimiento al Instituto de Formación Artística que ha dejado de funcionar debiendo solicitar al Ministerio de Educación la emisión de una Resolución Ministerial de Cierre del Instituto.

ARTÍCULO 107.- (REQUISITOS). Los requisitos a ser presentados por la Dirección Departamental de Educación para el Cierre de Institutos de Formación Artística de carácter fiscal o de convenio Sede Central, Subsede y/o carreras son los siguientes:

- a) Informe técnico de seguimiento al instituto cerrado.
- b) Certificación que avale la existencia formal y sin observaciones de los libros Centralizadores de Calificaciones en la DDE.
- c) Registro fotográfico de la inspección ocular de seguimiento al instituto cerrado.
- d) Fotocopia simple de las disposiciones normativas de autorización de apertura y funcionamiento, ampliación de carreras y/u otras del instituto cerrado.

ARTÍCULO 108.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para el cierre de Institutos de Formación Artística de carácter fiscal o de convenio Sede Central, Subsede y/o carreras es el siguiente:

- a) La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, remitirá al Ministerio de Educación el Informe de Seguimiento e Inspección Ocular respecto del cierre del Instituto de Formación Artística por la falta de población estudiantil en las carreras ofertadas, relacionadas al contexto, adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo 107 del presente Reglamento, solicitando la Resolución Ministerial de Cierre del Instituto.
- b) El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, elaborará un informe técnico para posterior emisión de Resolución Ministerial de Cierre.

TÍTULO X

CONDICIONES FÍSICAS PARA LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA

CAPÍTULO I

INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 109.- (INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO). I. La Infraestructura donde funcionará la Sede Central y Subsede del IFA y/o CECA deberá cumplir con estándares académicos, de seguridad y ambientales mínimos de acuerdo a la oferta curricular para la formación técnica tecnológica.

II. La infraestructura donde funcione la Sede Central y Subsede del IFA y/o CECA de carácter privado debe estar acorde según Reglamento Específico de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario de los CECA's e IFA's de carácter privado y de convenio.



	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 54 de 58

III. El equipamiento y mobiliario debe ser de propiedad del IFA y/o CECA de Carácter Privado y de Convenio, conforme a los requerimientos técnicos de cada carrera y especialidad a ser ofertada, siendo enunciados en los formularios de Declaración Jurada conforme al presente Reglamento.

IV. Cada tres (3) años desde su autorización de Apertura y Funcionamiento, todo IFA y/o CECA Privado debe presentar ante la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional una declaración jurada sobre el mobiliario y equipamiento existentes.

ARTÍCULO 110.- (EVALUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA). I. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, realizará inspecciones oculares periódicos para verificar y evaluar la Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento de los IFA's y/o CECA's.

II. Los informes de Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento deberán contener un registro fotográfico y la descripción de las condiciones de funcionamiento, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 111.- (RECURSOS FÍSICOS). Comprenden la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario detallados en el Reglamento Especifico de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario de los CECA's e IFA's de carácter privado y de convenio.

TÍTULO XI FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA

CAPÍTULO I FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 112.- (SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizará el seguimiento, supervisión y evaluación permanente a los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado, conforme a lo establecido en el presente Reglamento con responsabilidad administrativa del servidor público.

ARTÍCULO 113.- (FISCALIZACIÓN). I. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, realizará la fiscalización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación efectuados por las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional a los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado.

II. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, realizará de oficio la fiscalización y



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACION	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 55 de 58

seguimiento permanente del funcionamiento legal, desarrollo de actividades institucionales, académicas, administrativas y de aplicación de la normativa vigente a los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística de carácter fiscal, de convenio y privados en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 114.- (VISITAS DE SEGUIMIENTO). I. Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, realizarán visitas continuas de seguimiento, supervisión y evaluación a los Institutos de Formación Artística y Centros de Capacitación Artística de carácter fiscal, de convenio y privados, con la finalidad de verificar el funcionamiento legal, desarrollo de actividades institucionales, académicas, administrativas y aplicación de la normativa vigente.

II. Las visitas de seguimiento, deberán tomar en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- a) Exhibición en lugar visible del Registro (RITT) y la Resolución Ministerial que autoriza la Apertura y Funcionamiento del Instituto y/o Centro y otras Resoluciones Ministeriales de Ratificación y/o Ampliación de carreras y cursos de capacitación vigentes.
- b) Condiciones pedagógicas, de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado.
- c) Verificación de publicidad de la oferta académica del instituto o centro en concordancia con su Resolución Ministerial de autorización de funcionamiento vigente.
- d) Contratos firmados con el personal docente y administrativo vigentes (Institutos y Centros privados).
- e) Carpeta personal de cada uno de los docentes, directivos y administrativos, con documentación académica de respaldo.
- f) Contratos firmados con cada uno de las y los estudiantes y/o apoderados (Institutos privados).
- g) Carpeta personal con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de las y los estudiantes.
- h) Registro estadístico de estudiantes por gestión y carrera en el Instituto de Formación Artística y/o Centro de Capacitación Artística.
- i) Centralizadores de calificaciones resguardados en el Instituto de Formación Artística y/o Centro de Capacitación Artística desde su creación.
- j) Informes de gestión institucional, académica y administrativa de los directivos de los Institutos de Formación Artística y/o Centros de Capacitación Artística.
- k) Condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento y mobiliario del Instituto Técnico o Tecnológico.

III. La Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, deberá elaborar un Acta de visita de seguimiento, realizada a los Institutos de Formación Artística y/o Centros de Capacitación Artística respecto a los criterios establecidos en el párrafo precedente u otros.

ARTÍCULO 115.- (SEGUIMIENTO A ACTIVOS FIJOS DE EQUIPAMIENTO). I. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGlamento GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 56 de 58

de Formación Profesional, realizará el seguimiento y verificación in situ de la existencia y estado de activos fijos de equipamiento de los Institutos de Formación Artística y/o Centros de Capacitación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado, emitiendo reportes periódicos a requerimiento de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

II. Todo equipamiento y mobiliario dotado por el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales u otras instancias mediante Actas de Entrega, quedan bajo la custodia y responsabilidad de las autoridades ejecutivas del Instituto de Formación Artística y/o Centro de Capacitación Artística de carácter fiscal y de convenio, debiendo ser reportado en el Informe de gestión académica, institucional y administrativa.

TÍTULO XII SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVO Y PUBLICIDAD

CAPÍTULO I SISTEMA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 116.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA). I. Se implementará el Sistema de Información de Institutos, con responsabilidad operativa de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional dependiente de las Direcciones Departamentales de Educación, bajo la regulación y administración del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, articulado al sistema de información del Ministerio de Educación, con la finalidad de contar con información oportuna y confiable de los mismos y que permita diseñar políticas para la formación superior artística.

II. Los Institutos de Formación Artística tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Información de Institutos, para lo cual se asignará un código y deberán actualizar la información académica, administrativa-institucional, coadyuvando con las acciones de fiscalización, seguimiento y supervisión que el Ministerio de Educación disponga conforme al presente Reglamento.

III. Los Institutos de Formación Artística deberán registrar a las o los estudiantes inscritos en el Sistema de Información de Institutos, otorgándoles así un número de registro RUDE para su seguimiento académico.

CAPÍTULO II ARCHIVO

ARTÍCULO 117.- (DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO). I. Los IFA's y/o CECA's deben contar con información actualizada física y digital respecto a las y los estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo, en cumplimiento al presente Reglamento.



NO VALIDO PARA TRAMITES

 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 57 de 58

II. La información requerida en formularios establecidos en el Sistema de Información de Institutos debe ser registrada en formato digital de manera veraz y fehaciente con respaldos físicos en custodia del Instituto.

III. Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional son responsables de la tenencia, custodia, y validación de la información académica, centralizadores de calificaciones, Registro de certificados de egreso, certificado de capacitación, datos estadísticos y actas de defensa.

IV. La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística queda como responsable del registro de los documentos digitales en el Sistema de Información de Institutos, del proyecto institucional y programas académicos autorizados, una vez emitida la Resolución Ministerial correspondiente.

V. El Ministerio de Educación, a través del área de legalizaciones, entregará a la o el propietario o representante legal del instituto y/o centro un ejemplar original de la Resolución Ministerial emitida en favor del mismo, una copia legalizada a la Dirección Departamental de Educación correspondiente a la jurisdicción del instituto y/o centro solicitante, y una copia legalizada a la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica y Artística.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 118.- (PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD). I. Los Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado cuidarán que los mecanismos de difusión destinados a su promoción y la publicidad que efectúen sean veraces, ajustándose a la naturaleza, características, condiciones y finalidad del servicio de formación artística, en el marco de la normativa vigente.

II. Los Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado deberán exponer obligatoriamente de manera pública, visible y completa, la Resolución Ministerial vigente que autoriza su funcionamiento.

III. Los Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística de carácter fiscal, de convenio y privado deberán incluir obligatoriamente el o los números de sus Resoluciones Ministeriales vigentes, fecha y año de emisión de autorización de apertura y funcionamiento, más sus carreras, en todo documento oficial, medios de promoción y publicidad emitidos por la institución.

TÍTULO XIII INFRACCIÓN Y SANCIÓN A INSTITUCIONES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA

CAPÍTULO I INFRACCIÓN Y SANCIÓN A CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE CARÁCTER PRIVADO, FISCAL Y DE CONVENIO



 BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE CAPACITACIÓN ARTÍSTICA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA	CÓDIGO: REG - RGCCIFA	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 58 de 58

ARTÍCULO 119.- (INFRACCIÓN). La infracción es la vulneración a la normativa vigente en el ámbito educativo, cometida por las autoridades designadas, personal docente y administrativo de los IFA's y CECA's de carácter fiscal, de convenio y privado, que cause un perjuicio académico-administrativo a las y los estudiantes y/o egresados de dicha institución, la cual será sancionada conforme a normativa específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (TRÁMITES PENDIENTES). Las Instituciones de Formación Artística que hubieran iniciado trámites de Autorización, Ratificación, Ampliación de Oferta Curricular, Cambio de Domicilio, Cambio de Derecho Propietario, Cambio de nominación con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, para efectos legales y administrativos se sujetarán a las normas jurídicas vigentes al inicio de su trámite hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (TRÁMITES EN LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN). Los trámites de Autorización, Ratificación, Ampliación de Oferta Curricular, Cambio de Domicilio, Cambio de Derecho Propietario, Cambio de nominación, que se encuentren en las Direcciones Departamentales de Educación, deben remitir los proyectos educativos al Ministerio de Educación en el plazo de dos (2) meses a partir de la publicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (REGLAMENTOS ESPECÍFICOS). El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, elaborará los reglamentos específicos, manuales, guías u otros instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA (ADECUACIÓN). Las Instituciones de Formación Artística de carácter fiscal y/o de convenio, deberán presentar su Proyecto Educativo de adecuación a la normativa vigente cumpliendo requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, en un plazo máximo de sesenta (60) días computables a partir de la publicación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REGISTRO DOCENTE). Las Instituciones de Formación Artística deberán realizar el registro de docentes en el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos al inicio de cada gestión académica.



NO VALIDO PARA TRAMITES